



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - RESISTENCIA O
DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, EN EL
EXPEDIENTE N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

FELIX YONEL LUCANO RUIZ

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Por el regalo incomparable que es la vida, por medio del cual me es posible experimentar la inteligencia, entendimiento, sabiduría, perseverancia, amor, razón, pasión para cumplir mis metas y objetivos.

A mis padres;

José Lucano Florindez

Por su apoyo, consejos incansables, su confianza lo que me ha permitido seguir adelante y han contribuido en mi superación personal y profesional.

María Anita Ruíz Vega

Por tus desvelos, por tus plegarias, por ser el ángel que dios me consignó como el mejor ejemplo de sacrificio y de seguir adelante siempre.

Felix Yonel Lucano Ruíz

DEDICATORIA

A los ausentes;

El presente trabajo lo dedico al silencio de las personas que ya no están pero que siempre han luchado por hacer prevalecer la justicia, al mutismo de las personas que aun estando presentes, viven reprimidas sintiéndose impotentes por cambiar la injusticia, al silencio de los oprimidos incapaces de expresar su dolor y sus derechos, al silencio del pobre, de la víctima, del verdaderamente justiciable.

Felix Yonel Lucano Ruíz

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, mediana y mediana**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **Alta y Mediana**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito contra la administración pública - resistencia o desobediencia a la autoridad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general objective, determine the quality of judgments of first and second instance over, crime against public administration - resistance or disobedience to authority, against the state according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, on the record N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 the Judicial District of Lima - Lima, 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a belonging the judgment of first instance were range: **Very high, medium and very high**; and the judgment of second instance: **medium, medium and medium**. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were of range **high and medium**, respectively.

Key words: quality, crime against public administration - resistance or disobedience to authority, motivation, and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo de la Tesis.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de pluralidad de instancias.....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.1.3. La jurisdicción.....	18
2.2.1.3.1. Elementos de la jurisdicción.....	18
2.2.1.4. La competencia.....	19
2.2.1.4.1. Regulación de la competencia en materia penal.....	19
2.2.1.5. La acción penal.....	21

2.2.1.5.1. Clases de acción penal.	21
2.2.1.5.2. Titular de la acción penal.	21
2.2.1.6. El proceso penal.	21
2.2.1.6.1. Definición.	21
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.	22
2.2.1.6.3. El proceso penal sumario.	22
2.2.1.6.4. El proceso penal ordinario.	22
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.	23
2.2.1.7.1. Conceptos.	23
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.	23
2.2.1.7.3. La valoración probatoria.	24
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en la presente investigación.	24
2.2.1.8. La sentencia.	29
2.2.1.8.1. Definición.	29
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.	30
2.2.1.9. Medios Impugnatorios.	37
2.2.1.9.1. Definición.	37
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Penal.	37
2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	38
2.2.1.9.4. Medios impugnatorios formulado en la presente investigación.	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en investigación.	40
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado del expediente en estudio.	40
2.2.2.1.1. La teoría del delito.	40
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.	41
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	41
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.	42
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	42
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.	42
2.2.2.2.3. Regulación del delito en Estudio.	43
2.2.2.3. Tipicidad	43
2.2.2.3.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva.	43

2.2.2.3.2. Elementos de la Tipicidad Subjetiva.	45
2.3. Marco Conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo Y Nivel De La Investigación	48
4.1.1. Tipo de investigación.....	48
4.1.2. Nivel de investigación.	49
4.2. Diseño De La Investigación.....	50
4.3. Unidad De Análisis	51
4.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores	52
4.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos	53
4.6. Procedimiento De Recolección De Datos Y Plan De Análisis De Datos	54
4.6.1. De la recolección de datos.	55
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz De Consistencia Lógica.....	56
4.8. Rigor Científico	58
V. RESULTADOS PRELIMINARES	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los Resultados.....	95
VI. CONCLUSIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente	108
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	118
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	127
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	137
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	153

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva	59
Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa	64
Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva	74
Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa	78
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva	84

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia.....	89
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia	92

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se observó:

El Poder Judicial recibe una pésima valoración por parte de los ciudadanos españoles. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y otras deficiencias, además las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad.

La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone, y, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho, entre las que España se encuentra.

Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

A primera vista se intuye que poner remedio a los problemas señalados exige la confluencia de diferentes voluntades: de los poderes legislativo y ejecutivo, de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial, de los colegios de abogados y procuradores, y de las asociaciones de jueces.

En cuanto a la calidad y claridad de la legislación, el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos.

Para mejorar la calidad de nuestro ordenamiento jurídico es necesario actuar en dos líneas bien diferenciadas. Uno establecer protocolos más detallados sobre el modo de tramitar las normas, protocolos que exijan que las reformas de las leyes se tramiten aisladamente, y que toda reforma suponga la publicación completa de la ley tal y como queda reformada. La calidad de las normas exige claridad de las mismas, que las leyes sean claras, o que haya sido aclarado por los jueces y magistrados.

También existen serias dudas sobre que la formación de los jueces y fiscales tenga en cuenta las profundas transformaciones de nuestro ordenamiento jurídico. Siendo importante la formación permanente de los jueces, que les ponga al día sobre la legislación y jurisprudencia motorizadas de nuestros días a través de cursos que debieran impartirse mediante las nuevas tecnologías con formatos flexibles y con un potente apoyo informático.

Gran relevancia debiera tener la evaluación psicológica de los jueces. Los jueces no sólo tienen que ser competentes en Derecho, tienen que ser personas muy equilibradas, ciudadanos de conducta ejemplar, con una vocación muy señalada, un perfil que deben poder acreditar antes de ingresar y a lo largo del ejercicio de la profesión. Los controles psicológicos son necesarios, pero deben aplicarse con gran mesura para que no se conviertan en un control odioso. Y lo mismo debe aplicarse a los fiscales responsables de la persecución del delito y la defensa de la legalidad. Teniendo en cuenta que la libertad y el patrimonio de los ciudadanos están en muchas ocasiones en manos de los jueces, a los que debe exigírseles un nivel ético y un perfil psicológico muy superior a los demás ciudadanos.

La calidad de las resoluciones judiciales, que trajera como consecuencia la mayor confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia, no depende únicamente de incrementar el número de jueces. Si el ordenamiento jurídico es de baja calidad, y si la formación de los juristas no es la adecuada por no integrarse en los estudios la nueva concepción del Derecho complejo y globalizado, de poco servirá incrementar el número de jueces (**Linde, 2015**).

En el ámbito nacional, se observó:

Unos de los problemas más grave que pasa el Poder Judicial es, que tiene un número de jueces provisionales. Siendo lo peor que contratan a magistrados de un nivel inferior, siendo una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa muchas veces inmotivada de los presidentes de las Cortes Superiores.

Una de las cosas que debe preocuparse la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa. La información estadística que proporciona Gaceta Jurídica en este informe señala que, el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes”. ¿Esto significa? Que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en nuestro país estaría en riesgo, ya que su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora. Mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo. Por ello se hace necesario afirmar y preservar la independencia del juez, donde la fortaleza de sus valores y principios hacen que pueda sobrevivir, aun con dignidad y altruismo, en un sistema judicial donde la credibilidad y la confianza en la tarea de los jueces es lo que al parecer menos se busca garantizar (**Gutiérrez, 2015**).

En el ámbito local:

La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) publicó una resolución en la que declara en emergencia a dicha instancia judicial, con la finalidad de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia.

La norma también exhorta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dejar sin efecto sus resoluciones administrativas N° 380 y N° 383, ya que han generado en el transcurso del presente año se han desactivado cerca de 100 órganos jurisdiccionales de la Corte de Lima, lo que ha creado un clima de inestabilidad y zozobra en todos los niveles de la corte afectando derechos adquiridos de los auxiliares administrativos y jurisdiccionales y la garantía de inamovilidad de los magistrados.

A esto se suma la falta de presupuesto de la CSJLI, lo que a su vez deriva en falta de personal jurisdiccional y carencias de orden logístico que vienen perjudicando gravemente la labor jurisdiccional (**Gestión, 2014**).

En el ámbito institucional universitario

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote afirma, que hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica. En lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación que se llama: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de ésta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto.

La presente investigación fue el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, en donde el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima para Procesos con Reos Libres en primera instancia, condenó a la persona de “A”, como autor del Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad de TRES AÑOS, suspendida por DOS AÑOS, bajo reglas de conducta y el pago de una Reparación Civil de dos mil nuevos soles a favor de agraviado, lo cual fue impugnado mediante recurso de apelación por parte del sentenciado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres R.N. N° 1471-2015, donde se resolvió, confirman la sentencia y reformándola cada noventa días a registrar su firma en la oficina de control Biométrico;

En cuanto al tiempo, se trata de un proceso donde la fiscalía formula denuncia penal el 28 de julio del 2012, teniendo como fecha la sentencia de primera instancia el 29 de noviembre del 2013 y de segunda instancia del 21 de octubre del 2015, concurriendo un plazo de tres años, tres meses y veintitrés días, respectivamente.

Por lo que, en base a lo descrito en líneas arriba surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, conforme al expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE**, del Distrito judicial de Lima; Lima - Lima, 2018.

Por lo que para alcanzar el objetivo general, se trazó objetivos específicos.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

1.- Determinar la calidad de la parte EXPOSITIVA de la sentencia, con énfasis en la *introducción* y la *postura de las partes*.

2.- Determinar la calidad de la parte CONSIDERATIVA de la sentencia, con énfasis en la *motivación de los hechos, del derecho, de la pena* y la *reparación civil*.

3.- Determinar la calidad de la parte RESOLUTIVA de la sentencia, con énfasis en la aplicación del *principio de correlación* y la *descripción de la decisión*.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

4.- Determinar la calidad de la parte EXPOSITIVA de la sentencia, con énfasis en la *introducción* y la *postura de las partes*.

5.- Determinar la calidad de la parte CONSIDERATIVA de la sentencia, con énfasis en la *motivación de los hechos, la pena*, y la *reparación civil*.

6.- Determinar la calidad de la parte RESOLUTIVA de la sentencia, con énfasis en la aplicación del *principio de correlación* y la *descripción de la decisión*.

La justificación en el presente trabajo, es el resultado de haber observado los ámbitos pertenecientes a un contexto socio jurídico, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; identificando que la Administración de Justicia que brinda el Estado a la sociedad.

En mi opinión los operadores de justicia tienen que ser transparente y conservar la legitimidad, a fin que los ciudadanos exijan algún cambio en el sistema judicial. La falta de medios personales y técnicos, el consiguiente colapso de los tribunales o el amplio tiempo de resolución de las causas, son algunos de los problemas visibles que

hay que solucionar en la Justicia. La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

El Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave. Sin embargo, el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

Estos resultados, tiene por objetivo la de concientizar a los funcionarios públicos, y al Estado, a fin que las normas sean de calidad y claras, a fin que los jueces puedan aplicar resoluciones eficientes, queda claro que estos resultados servirán tanto para los demás jueces y magistrados para su análisis, teniendo en cuenta que estas sentencias deberán ser claras para los justiciables. Así también el Estado puede capacitar a los Jueces sobre nuevas normas en forma Tecnológica y sencilla, además de un examen psicológico, ya que tienen que ser personas muy equilibradas, ciudadanos de conducta ejemplar, con una vocación muy señalada, un perfil que deben poder acreditar antes de ingresar y a lo largo del ejercicio de la profesión y en definitiva un buen servicio y calidad de la justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Fisfálen (2014) investigo en el Perú, “Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial”, llegando a las siguientes conclusiones: a) Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. b) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. d) Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo.

Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales. e) Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. f) Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. g) Se ha encontrado que, con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. h) Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y

situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

Ortiz (2004) investigo en el Perú: “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú”, cuyas conclusiones fueron: 1) El debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia son conceptos complejos. La opinión mayoritaria de la doctrina y la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites cuando relacionamos la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia. Se aprecian diferentes posiciones doctrinales centradas en la relación de tutela jurisdiccional y debido proceso. Sin embargo, recientemente ha surgido una nueva corriente de opinión que propone el acceso a la justicia como un derecho complejo y fundamental más comprensivo e integral que los otros conceptos; 2) La tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia son derechos que se constituyen en conceptos distintos que tratan de dar respuestas óptimas a situaciones procesales diversas con problemas y objetivos comunes: EL VALOR JUSTICIA. La tutela judicial efectiva, es propio de un sistema de Derecho Continental, la respuesta de algunos de los países en los que rige este sistema jurídico, a los problemas que antes habían venido a solucionar en el Common Law con el concepto “debido proceso”; 3) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, a partir del 2003, en forma uniforme considera que el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso son elementos y contenidos específicos que forman parte de un todo genérico; 4) Proponemos definir el acceso a la justicia como un derecho fundamental por el cual los ciudadanos pueden satisfacer su necesidad de justicia con todo instrumento o mecanismo ya sea auto compositivo (negociación o conciliación) o heterocompositivo a través del Estado (judicial o administrativo) o a través de instancias privadas (arbitraje) o colectivas y comunitarias (justicia comunal y mecanismos de resolución de conflictos en asentamientos humanos).

De esta propuesta de definición del acceso a la justicia podemos desprender las siguientes ideas centrales:

- Es un derecho fundamental de todo ciudadano.
- Los ciudadanos son beneficiarios de este derecho en forma individual o colectiva.

- Los ciudadanos pueden usar cualquier forma de resolución de conflictos sea auto compositiva o heterocompositiva, sea pública o privada, sea individual o colectiva.
- El Estado y la sociedad están obligados a satisfacer a través de este derecho la necesidad de justicia de todo ciudadano.
- El valor justicia es el principio que trasciende este derecho.

5) Los fundamentos constitucionales del derecho de acceso a la justicia se basan:

a. El artículo 2, inciso 2 de nuestra Carta, el cual garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación, que fungen también de principios rectores para la elaboración de políticas públicas.

b. El artículo 139 de nuestra Carta, y de forma específica el inciso 3 sobre tutela jurisdiccional efectiva; es a través de este artículo que se garantiza, especialmente a nivel Estatal, el desarrollo de un debido proceso.

c. El artículo 44, no hace más que ser la base mediante la cual toma responsabilidad por la promoción y vigilancia de medidas suficientes para garantizar entre otras cosas el "acceso a la justicia".

d. Además tenemos el artículo 3 y la disposición cuarta, que sirven como herramientas para llenar de contenido normativo internacional al "acceso a la justicia", desde el desarrollo jurídico internacional.

e. Considero imprescindible fundamentarse a nivel del derecho internacional de los derechos humanos en: Artículo 10 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, el artículo 14 ° inciso 1 ° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 23° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 8° inciso 1° y 25 ° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

f. El Valor y el principio de Justicia que inspira nuestra constitución a partir de los artículos 44°, 138°, 139° Inciso 8° Inciso 16° de la Constitución.

g. Artículo 149 de la Constitución que reconoce la justicia comunal.

h. Artículo 139 Inciso 1 que reconoce el arbitraje como una forma de acceder a la justicia.

6) Las barreras de acceso a la justicia son aquellos obstáculos que hacen imposible acceder a instancias donde los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus conflictos de manera real.

Las principales barreras de Acceso a la Justicia de la población pobre en ciudades o distritos urbanos en las zonas objetos de estudio en el Perú son:

- Desconocimiento de Derechos básicos y de la ubicación de los centros de atención legal gratuita.
- Costos o barrera económica.
- Demora en los procesos o barrera institucional.
- Imagen de la ineficiencia de los servicios y personal del Estado.
- Problemas de corrupción.

Estos hallazgos pueden permitir reinterpretar o revisar la clasificación sobre las barreras de acceso a la justicia, con especial énfasis en zonas urbanas, que se pueden aplicar a trabajos futuros.

7) Las principales demandas o necesidades de acceso a la justicia de la población pobre en las ciudades o distritos urbanos en el Perú que encontramos en la presente investigación son:

- La Violencia Familiar.
- La Delincuencia y los Delitos contra el patrimonio
- El derecho de Alimentos.
- La Violación sexual.
- El Derecho a la Identidad.
- Derecho del Consumidor y Derecho Previsional.

8) Proponemos replantear la defensa pública y los diferentes servicios legales y de acceso a la justicia promovidos por el Estado y la sociedad civil dentro de una propuesta de sistema de acceso a la justicia que priorice a los más pobres para superar las barreras y enfrenten las principales demandas de justicia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. *El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.*

El derecho penal vendría hacer el conjunto de reglas jurídicas reguladas por el Estado, que anexa el delito, como un elemento factico, a la pena como la legitima consecuencia. Por lo que se puede definir al derecho penal como conjunto de leyes, principios, así como sancionar por las consecuencias de un delito (**Ore, 2011**).

Según el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 019-2005-PI/TC (fj.8) Señala:

El Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el *ius puniendi*, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

La potestad de imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado, radica en un acto de plena soberanía; la facultad que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propia mano. No se puede ejercitar el “*ius puniendi*” sin un proceso con todas las garantías porque el proceso penal no solo es la forma en la que el Estado ejerce de manera más severa tal derecho, sino que afecta al derecho a la libertad del acusado y a otros derechos fundamentales (**Peña, 2013**).

Es la facultad que tiene el Estado para sancionar las acciones de los ciudadanos que infringen el Derecho Penal objetivo, es decir, descritas en nuestra norma jurídica, por el cual determinados hechos se declara punibles los mismo que se imponen una pena o medidas de seguridad (**Muñoz , 2015**).

2.2.1.2. *Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.*

Los mismos que se encuentran descritos conforme al artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993, por el cual mencionare los más relevantes, entre ellos tenemos:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00197-2010-PA/TC (fj. 2-3) ha señalado que:

El principio de legalidad es una garantía constitucional de los derechos fundamentales de las personas, conforme al artículo 2º, inciso 24, literal d). Este principio impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley, este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Por este principio, se garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, y que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada. En la doctrina se entiende como principio de legalidad procesal, a la exigencia que tiene la Fiscalía de incoar la acción penal frente a un hecho delictivo. Florián señala dos cosas: 1) que toda persona llamada a conocer un delito y aplicar una pena debe estar habilitada por ley “*nemo iudex sine lege*”; 2) nadie puede ser sometido a una pena sino después de un juicio legítimo “*nemo damnatur nisi per iudicium o nulla poena sine iudicio*” (Ore, 2011).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

(Ore, 2011) señala:

Este principio constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente. La presunción de inocencia tiene más probabilidad de ser desestimada, debido que conforme pase de una etapa a otra, los elementos de convicción que se le exige al Ministerio Público son más rigurosos. (p. 124)

Establece a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser considerados inocentes de cualquier delito, mientras que no se declare judicialmente que existen pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del procesado (Salas, 2011).

La importancia de la presunción de inocencia radica fundamentalmente en la carga de la prueba, pues si la inocencia se presume es de rigor que quienes formulan la imputación tengan que probar que los cargos son ciertos, esta labor lo desempeña el Ministerio Público, conforme el Art. 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Es por ello que la prueba en el proceso penal y la presunción de inocencia se interrelaciona entre si principalmente durante todo el proceso penal. Esta norma crea en favor de las personas un derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se le atribuya, mientras no se presente nuevas pruebas para destruir dicha presunción, aunque sea mínima (**San Martín, 2014**).

2.2.1.2.3. *Principio del debido proceso.*

(Salas, 2011) Señala:

Según un sector de la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En suma, debemos tener muy en claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. **(p. 40)**

El tribunal Constitucional establece que el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. Por lo tanto busca rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado (**Arana, 2014**).

La Corte Suprema expediente N° 178-2009-CAS (fj. 2) señala:

“(…) El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa (…)”.

(San Martín, 2014) Señala:

Busca, en suma rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través de este principio, se precipitan todas las garantías y derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico reconoce a toda que participa en un proceso. **(p. 77)**

2.2.1.2.4. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.

El artículo 139° de la Carta Magna establece que la unidad y exclusividad del poder judicial es un concepto básico de las garantías constitucionales, la derivación de este principio constitucional son las siguientes: i) La función jurisdiccional, es solo una, y se ejerce por el órgano facultado, para ello el legislativo y el ejecutivo no pueden ejercer función jurisdiccional están prohibido de avocarse, e intervenir en el procedimiento ni mucho menos desconocer sus resoluciones; ii) La exclusividad, es exclusiva del Poder Judicial y al mismo tiempo excluyente respecto a cualquier órgano u organismo; iii) La función jurisdiccional, es orgánica y jerárquicamente establecida **(Pasache, 2014)**.

El juzgador debe fundamentar y explicar cada resolución que emite, salvo aquellas que por su propia naturaleza es de mero trámite. Para su cumplimiento dichas resoluciones jurisdiccionales el juzgador deberá manejar adecuadamente las reglas de la máxima de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas **(Salas, 2011)**.

El Tribunal conforme al expediente N° **00037-2012-PA/TC** (fj.4) señala:

(...),el Expediente N.º 03943-2006-PA/TC, en la que el Tribunal reconoció las siguientes hipótesis de vulneración: a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*; b) *Falta de motivación interna del razonamiento*, (...) por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, (...); c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas*, que se presenta cuando las premisas [normativa y fáctica] de las que parte el Juez no han sido analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...); d) *La motivación insuficiente*, (...); e) *La motivación sustancialmente incongruente*. (...), desviaciones que supongan modificación del debate procesal (incongruencia activa). (...).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Según el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01147-2012-PA/TC (fj.11 y 12) ha establecido que:

El derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, los mismos que deben estar motivadas adecuadamente y por escrito, convirtiéndose en una prueba que tiene todas las garantías” (Cfr. STC 06712-2005/HC/TC, fundamento 15).

Este derecho a la prueba son medios que pueden ser ofrecidos y aceptados, salvo que sean impertinentes o improcedentes, en principio, su protección comprende aquellos que hayan sido ofrecidos dentro del plazo legalmente estipulado, en la medida en que se trata de un derecho fundamental de configuración legal.

2.2.1.2.6. Principio de pluralidad de instancias.

(Ore, 2011) Señala:

Es aquel principio exige que toda sentencia impugnada sea revisada únicamente por un Tribunal Superior. Así, en caso de apelación de sentencias que pongan fin a una instancia, lo correcto es que las resoluciones apeladas sean revisadas ante un otro órgano diferente y superior. **(p. 156)**

Se llama a primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el proceso y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. Concluyendo que en todo proceso debe ser conocido por dos jueces de distinta jerarquía, siempre en cuando lo soliciten las partes legales por medio de un recurso de impugnación **(Salas, 2011)**.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, es decir, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causa

y efecto, sino que además esta acción debe corresponder al sujeto a quien se le imputa la acción. Este principio es la realización de un hecho, es decir, que la imposición de la pena no dependerá del estilo o modo de vida del autor sino del hecho cometido, sin embargo, los sucesos anteriores al hecho sí serán tomados en cuenta por elementos como el dolo o la imputabilidad o los criterios de medición de la pena **(Guevara, 2016)**.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Se denomina a un conjunto de garantías referidas a la distribución de roles y las condiciones que deben ocurrir en el enjuiciamiento del objeto del proceso penal.

La primera de estas garantías consiste en la atribución de la instrucción y el enjuiciamiento a dos órganos distintos. Esto en razón de que comportando la actividad instructora una actividad esencialmente inquisitiva, es necesario prevenir un prejuiciamiento y evitar que el imputado sea juzgado por un órgano de imparcialidad, toda vez que la actividad inquisitiva comporta ir avanzando con la intención de descubrir elementos de prueba que digan de la culpabilidad del imputado. La segunda garantía es la falta de identidad entre el órgano encargado de la persecución y el órgano encargado del juzgamiento, roles entre funcionarios diferentes. Entregar en monopolio estas funciones ocasionan efectos perjudiciales para la defensa del imputado, por lo que éste tendrá el derecho a ser informado de la acusación en su contra, a fin ejercer su defensa con las garantías de un debido proceso **(De la Oliva, 2003)**.

Según el TC en su expediente N° **4620-2009-PHC/TC** (fj.4-8) ha señalado:

(...). Como ya lo ha referido este Tribunal Constitucional, la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal.

Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria.

2.2.1.2.9. *Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

La necesidad de congruencia entre la acusación y la sentencia constituye un tercer componente del principio acusatorio. El órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de expandir la sentencia, sino que tendrá que limitarse a pronunciarse por los hechos que fueron acusados por el fiscal, no podrá introducir nuevos hechos. Asimismo, el órgano jurisdiccional se encuentra condicionado por la calificación jurídica que se haya realizado del hecho en la acusación, no podrá sentenciar por un tipo penal que comporte mayor gravedad que el tipo por el que se acusó (**Montero, 1997**).

Son dos las nociones para su determinación: i) el objeto penal, es el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado, reconocida por el art. 349° inciso 2 del NCPP y se refiere a la pretensión Fiscal cuya base es el hecho punible; ii) el objeto de debate, el acusado tenga conocimiento en la decisión judicial materiales de hecho y de derecho, y sanción penal solicitada. La correlación, entonces, impide al Tribunal considerar cuestiones ajenas al objeto del debate, lo que variaría el sentido del pronunciamiento. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial: el hecho punible atribuido al imputado; y tampoco puede introducir una cuestión extraña al proceso. Es relevante al examen de la correlación el derecho a ser informado de la acusación. La imputación debe contener una información detallada, precisa y concreta, que importe una descripción circunstanciada de sus elementos esenciales, además debe comprender su significado jurídico (**San Martín, 2012**).

El Tribunal conforme al expediente N° **4235-2010-PHC/TC** (fj.10, 11 y 14) indica:

La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos de acusación, (...), siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio. (...) el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio,

(...), en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. (...). La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa. El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado (...), es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal (...).

2.2.1.3. La jurisdicción.

La jurisdicción es la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a ley que realizan los órganos competentes del Estado, mediante un proceso en el que se declara un derecho o se le impone una sanción por la violación de una ley penal **(Cueva, 2011)**.

Es la potestad otorgada a los jueces para impartir justicia, que emana de la soberanía del Estado que tiene por finalidad la realización del derecho y la tutela de los derechos de la persona, teniendo como base legal constitucional el artículo 138° de la Constitución. Estableciendo los órganos investidos de jurisdicción según los niveles jerárquicos desde los Juzgados de paz hasta la sala Suprema **(Sánchez, 2013)**.

2.2.1.3.1. Elementos de la jurisdicción.

(Iparraguirre & Cáceres, 2009) Señala que los elementos según la doctrina son los siguientes:

Executio.- Es La facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, y si es necesario solicitar el apoyo de la fuerza pública para lograr la ejecución de sus resoluciones.

Notio.- En virtud de este elemento el juez puede conocer el objeto del proceso, y saber si puede conocer si tiene competencia.

Vocatio.- Es la obligación de las partes de comparecer ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de esclarecer los hechos.

Coertio.- El Juez emplea los medios necesarios en un proceso, para su fiel cumplimiento de los mandatos. **(p.81)**

Judicium.- El Juez examina las pruebas de cargo y descargo para dictar una sentencia legal específica.

2.2.1.4. La competencia.

La jurisdicción no tiene una extensión absoluta; está limitada por la materia penal y el lugar en donde se cometió el delito, es ejercida por jueces penales gozando de capacidad objetiva, que se refiere al proceso fundamental del proceso; y capacidad subjetiva, que se refiere a la competencia del juez y es deber y el poder de un juez de decidir sobre un determinado asunto penal (Cueva, 2011).

Es el ámbito judicial en donde los jueces ejercen válidamente jurisdicción, facultad que tiene los jueces para avocarse a determinados casos. Estableciendo criterios técnicos y una mejor distribución y conocimiento de los casos (Sánchez, 2013).

El Tribunal conforme al expediente N° 1013-2003-HC/TC (fj.3) indica:

(...), la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez *ex post facto* o por un juez *ad hoc*. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139°, inciso 3), y 106° de la Constitución. "La predeterminación legal del juez significa", como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984], "que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso", (...).

2.2.1.4.1. Regulación de la competencia en materia penal.

Los Jueces de Paz. - Ejercen jurisdicción en aquellas circunscripciones territoriales en ausencia de un Juez de Paz letrado. El art. 324° del C de PP le corresponde instruir los procesos por faltas, pero la Ley N° 27939 art. 2° establece que investigaran y juzgaran en los procesos por faltas.

Los Jueces de Paz Letrado. - según el artículo 57° de la Ley orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 12° del C. de PP, son competentes en primera instancia en los casos por faltas.

Juez Especializado en lo Penal. - Antes "Juez instructor" competente conocer delitos por la vías ordinaria y sumaria; y de orden especial.

En la vía sumaria conforme al Decreto Legislativo N° 124 Art. 6°, el Juez emite sentencia en 1ra instancia y conoce en grado de apelación los procesos por faltas (Ley N° 27939 art. 6°). En el caso del nuevo CPP, conformado por Juzgados Penales Colegiados integrado por tres jueces, así como los Juzgados Unipersonales que les compete el conocimiento del delito, con una pena privativa de libertad mínima de 6 años y de no ser así, la competencia será para los ordinarios.

Sala Penal de la Corte Superior. - En los procesos penales sujetos a trámite ordinario y en los especiales son competentes para dirigir el Juicio Oral y, en su culminación emite una resolución jurisdiccional final, en los ordinarios emiten resolución en segunda instancia (apelación) en los especiales actúan como Tribunal A-quo. En los procesos sumarios actúan como revisor, en grado de apelación de resuelto por los jueces, quejas, contiendas de competencia y delitos funcionales cometidos por los Jueces Penales, de Paz Letrado y de Paz, aunque hayan cesado en el cargo.

Sala Penal de la Corte Suprema.- Realiza trámite con respecto a los recursos de nulidad en procesos penales ordinarios y especiales, sentencias emitidas por las Salas Penales Superiores. También es competente para conocer un recurso de queja, ante la denegatoria del recurso de Nulidad por la Superior. Asimismo, investigar y juzgar a altos funcionarios del Estado comprendidos en el art. 99° de la Constitución Política del Perú, y avocarse al recurso de Revisión (Art. 361° y ss. Del C. de PP.) **(Peña, 2014).**

De la primera perspectiva Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Penales, Salas Penales Superiores y Sala Penal de la Corte Suprema. (Así aparece definido en los arts. 11° del Código de 1940 y 13° del Código de 1991).

De la segunda perspectiva tenemos que en el país se ha dividido en Distritos Judiciales cuya cabeza se encuentra las Cortes Superiores de Justicia (art. 36° TUO de la LOPJ), integrada por Salas Jurisdiccionales en lo Penal, así como Juzgados Especializados, sean estos Penales, Mixtos y Juzgados de Paz y de Paz Letrado (arts. 37°, 41°, 46°, 47°, 50° 54° y 61°) **(San Martín, 2014).**

2.2.1.5. *La acción penal.*

Ore Guardia (**citado por Salas, 2011**) señala que es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular. i) El primero la acción penal, está encaminada por el Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional, ii) El segundo la acción estaría dirigida a someter al imputado a los fines del proceso por parte del juzgador a fin que determine su responsabilidad o inocencia.

La acción penal en materia penal como en todas las áreas del derecho, la acción es siempre pública. Conforme a nuestro sistema jurídico, el Fiscal es el titular del ejercicio público de acción penal, es así que la corresponde la persecución del delito público y su acusación; en cuanto al ejercicio privado le corresponde al ofendido como el caso de una querrela, en este caso acude directamente al juez (**Sánchez, 2013**).

2.2.1.5.1. *Clases de acción penal.*

El Código de 1940 señala primero que la acción penal es Pública y Privada, la primera que la acción es ejercida por Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular autorizados por la ley; la segunda es que la acción se ejercita directamente por el ofendido conforme al procedimiento especial por querrela (**San Martín, 2014**).

2.2.1.5.2. *Titular de la acción penal.*

El titular de éste ejercicio lo ostenta el Ministerio Público, quien la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o cualquier persona, natural, jurídica, mediante acción popular (**Neyra, 2015**).

2.2.1.6. *El proceso penal.*

2.2.1.6.1. *Definición.*

Es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción, siendo que la aplicación de la ley no es automática, tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida a un proceso (**Aguila & Calderon, 2009**).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.

Comprenden los procesos penales ordinarios y sumarios.

2.2.1.6.3. El proceso penal sumario.

Se encuentra informado, por el principio de aceleramiento, en cuya virtud el proceso penal asume formas simplificadas, esto en la medida que los delitos suponen un menor grado de lesividad (**Reyna, 2006**).

Regulación

Establecida por ley N° 26689, artículo 2° puesta en vigencia desde el mes de diciembre de 1996, y el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.4. El proceso penal ordinario.

Estamos frente a un conjunto de delitos de mayor lesividad social, por lo que se comprende la necesidad de recurrir al juicio oral para establecer la responsabilidad penal (**Reyna, 2006**).

Regulación

Establecido por la Ley N° 26689, en su artículo 1°, para procesos ordinarios, y en el artículo 2° procesos sumarios, sujetos al Decreto Legislativo N° 124°.

A. Características del proceso penal ordinario y sumario.

- Proceso Ordinario tiene tres etapas: la etapa de instrucción, los actos preparatorios y el enjuiciamiento (juicio oral). El Sumario tiene una Instrucción.
- Proceso Ordinario en el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días más. Y si es debidamente motivado el plazo llega a 8 meses adicionales. El sumario es de 60 días que puede prorrogarse a 30 días más.
- Proceso Ordinario concluida la instrucción, los autos son remitidos a la Fiscalía, si el dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si es reo libre, si son complejos estos se duplican. El sumario se remite a la fiscalía y este formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil. Y el juez sentenciará.
- Proceso Ordinario el plazo que se pone en manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitida el informe final. El sumario, con la acusación todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado.

➤ Proceso Ordinario la sentencia expedida por la sala Penal solo procede recurso de nulidad elevándose a la Sala Suprema competente. El sumario contra la sentencia expedida por el Juez, procede recurso de apelación, se elevan a la sala Penal que remite al Fiscal Superior, por un plazo de 8 días si es reo cárcel, y 20 si es reo libre; y la Sala Penal se pronunciara en el término de 15 días (**Aguila & Calderon, 2009**).

B. Identificación de la vía procedimental donde emergen las sentencias en estudio.

Conforme al auto apertura de instrucción del expediente N° 15516-2012 del dieciocho de julio del dos mil doce, de la presente investigación y conforme a los hechos se abre instrucción en la vía sumaria.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.7.1. Conceptos.

La prueba es la argumentación tanto del Ministerio Público como de las partes, para convencer al juez, basado en la verdad, certeza y convicción que de los hechos afirmados por las partes en sus escritos. Siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar medidas coercitivas ya sean personales o reales (**Iparraguirre & Cáceres, 2009**).

La prueba es un medio de llegar a descubrir la verdad de un hecho o de alguien quien te señala como responsable de un delito o falta. Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia los legisladores han elaborado la teoría de la prueba, siendo lo más resaltante de esta teoría es la forma de *obtención* y su *valoración*, lo que nos permite analizar la prueba verdadera de aquella que es falsa o carece de sustento. Es así que, en un proceso penal son las pruebas que condenan no los jueces (**Sánchez, 2013**).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.

Son objetos de prueba las afirmaciones sobre hechos objeto del proceso. Es así que el objeto de prueba es el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia del juzgador la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia, en tal sentido el objeto de prueba debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (**Iparraguirre & Cáceres, 2009**).

Es el conjunto de pruebas que deben ser investigados, analizados y debatido en el proceso, con el fin de formar convicción en el juez y decida con seguridad cualquier decisión. Sin embargo hay pruebas que son exceptos como objeto de prueba, es decir no se puede probar como: la *máxima de la experiencia*, son casos particulares aceptadas para casos posteriores; las *leyes naturales y científicas*, que están acreditadas; la *norma jurídica interna vigente*, conocidas e interpretadas por los jueces para su aplicación; la *cosa juzgada* no puede ser objeto de nueva discusión y debate; lo *imposible*, por su inexistencia, citar alguien que está muerto; y lo *notorio*, cuando el hecho es de conocimiento general (voz populi) (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.3. La valoración probatoria.

Es el proceso intelectual por parte de los magistrados. El éxito de la valoración es la correcta y completa reconstrucción de los hechos, sin omitir ninguno por accesorio que parezca, colocarlos en un sitio adecuado, para luego clasificarlo conforme a su naturaleza, al tiempo, y a las circunstancias de la realidad que se quiere construir, debiendo ser examinados reiteradamente (Iparraguirre & Cáceres, 2009).

La valoración de la prueba se valora en el marco del sistema de la sana crítica, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia.

Destacando dos elementos: 1) La libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en atención al razonamiento lógico; 2) La exigencia de expresar cuales son tales razones en la motivación en la resolución (Sánchez, 2013).

Valor probatorio

El Tribunal conforme al expediente N° 2452-2004-HC/TC (fj.5) indica:

“(…), dicho documento es considerado un medio de prueba que, al igual que otros elementos probatorios, deberá ser actuado en el juicio oral, donde el juzgador, al emitir el fallo, explicará las razones que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado”.

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en la presente investigación.

Los distintos sistemas de valoración de la prueba en nuestra legislación ha sido influenciado por lo que son: Las declaraciones indagatorias y testimoniales de los efectivos policiales, el certificado de Dosaje Étílico y el parte policial que da cuenta de la intervención del procesado.

A. El atestado policial

a. Definición.

Es el informe que la policía emite en el cual se establecen las conclusiones sobre la investigación de un delito. El atestado es un documento complejo que tiene una estructura que es: i) información “descripción de los hechos”; ii) Diligencias actuadas; iii) Análisis de los hechos; iv) conclusiones; v) anexos (**Aguila & Calderon, 2009**).

El atestado como diligencia previa de un sumario no hace plena fe, si bien constituye un principio de prueba importante por ser acta o documento emanado por una autoridad oficial, sin perjuicio de ello, cabe desvirtuarla por cualquier medio de prueba (**Cueva, 2011**).

b. Regulación del atestado policial.

Comprendido en el Libro Primero, Título VI, Policía Judicial, del artículo 60°, 61°, 62°, del Código Procedimiento Procesal.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 14-11-VII-DITERPOL-DIVTER-S-2-SJM-CV-SIAT, al examinar su contenido se observó lo siguiente:

El 06 de febrero del 2011, a horas 01:10 am en la Av. El Sol PP.JJ. Santa Teresa de Chorrillos, se intervino al vehículo de placa RGL-480, perteneciente al procesado quien estaba conduciendo su vehículo, dándose a la fuga al llamado de la PNP, interviniéndolo en su domicilio, el mismo que puso resistencia, el cual no cumplió con entregar la documentación señalada, ya que refiere que no estaba manejando y que estaba con tres amigos ingiriendo licor en la puerta de su casa tal como lo señala en su declaración a nivel policial, siendo que el conductor se encontraba con visibles síntomas de ebriedad y aliento alcohólico, luego fue conducido al Policlínico de la PNP de Chorrillos a fin de ser sometido al examen de Dosaje Étílico, no demostrándose el grado de alcohol que contenía su torrente sanguíneo, y que pese haber sido notificado no ha cumplido con presentarse a la Dependencia Policial y recepcionar sus papeletas de infracción al Reglamento de tránsito (**N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-00**).

B. Declaración Instructiva

a. Definición.

La declaración del imputado se orienta como un medio de defensa, más que como un medio de prueba. En donde el imputado si lo desea no declara en la etapa de investigación, lo cual no puede ser tomado como indicio de culpabilidad y recién declara en juicio oral, el cual obliga al Fiscal, a preparar su acusación en base a este supuesto (**Iparraguirre & Cáceres, 2009**).

Esta constituye una de las diligencias más importantes del proceso que se le hace al procesado, estableciendo el derecho de defensa en forme directa y por otro lado conocer de boca de la persona inculpada, los hechos que se le imputa, su participación o su negativa ante los hechos denunciados. Teniendo derecho a declarar o guardar silencio, ampliar su declaración con presencia obligatoria de su abogado (**Sánchez, 2013**).

b. La regulación de la instructiva.

Comprendido en el artículo 86° del código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio.

El procesado se ratificó en su declaración a nivel policial, considerándose inocente de los hechos que se le imputa, el procesado refirió que el día de los hechos estaba en la puerta de su casa con un grupo de amigos, ingiriendo licor, el imputado cuando se retiró fue a cerrar la puerta de su carro, es en ese momento que la policía lo detuvo, llevándolo a la fuerza a la comisaría, llevándome a la fuerza a pasar dosaje etílico, además que fue mentira que hubiera rosado a otro auto, indico que el Técnico Medina le pidió dinero para no ponerle papeleta (**N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-00**).

C. La Testimonial

a. Definición.

Es la declaración de un tercero ajeno al proceso, este testimonio coincide con ser una declaración y medio de prueba personal, no obstante ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con el litigio. Es necesario que dicha declaración sea creíble estableciendo un modelo de credibilidad que sea: 1) consecuente con la experiencia común; 2) consecuente con la

experiencia interna de quien lo relata; 3) consecuente con los hechos conocidos; y 4) Debe contener detalles (**Iparraguirre & Cáceres, 2009**).

Persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado. Es el órgano de la prueba testimonial, el testigo transmitirá el “conocimiento” que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa **CARNELIUTTI**, no es “narrador de un hecho” sino “narrador de una experiencia”, la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración (**Lecca, 2013**).

Es un medio probatorio en donde se regula la declaración de conocimiento de una persona ante la autoridad fiscal o jurisdiccional, sobre los hechos relacionados con el delito o brinde información sobre el presunto autor, los medios utilizados. El testigo es la persona que se encuentra presente al momento de la comisión del delito de su autor, adquiriendo importancia cuando declara ante la autoridad judicial lo que ha visto, oído o percibido, este debe ser libre de promesas o amenazas, no debe ser objeto de coacción alguna (**Sánchez, 2013**).

b. La regulación de la prueba testimonial.

Comprendido en el Libro Segundo, Título V, del artículo 138° al 159° del Código de Procedimientos Penales. Y art. 162 al 171 del código procesal penal

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

- El efectivo policial “E” Refirió que el procesado estuvo conduciendo su vehículo entre las cinco o cuatro de la mañana, realizando movimientos extraños, ordenándole por alta voz que se detenga, haciendo caso omiso, llegando a su domicilio, y de allí interviniéndolo, negándose a identificarse y con actitud prepotente se notaba que había ingerido licor, el oficial dispone enmarcarlo, a efectos que pase el examen de Dosaje Etílico.
- El efectivo policial “R” Técnica de enfermería de la Sanidad de la PNP, quien refiere que el procesado se negó en presencia del efectivo policial SO PNP “M” Apreciándolo visualmente que estaba en síntomas de haber bebido licor.
- La declaración de “P” miembro de la PNP, quien participo el día de los hechos como copiloto, quien refiere que un usuario le dijo que un conductor le había rozado su auto, lo intervinieron en la puerta de su casa, y queriendo darle las llaves a su esposa, puso resistencia y conduciéndolo a la comisaria de Chorrillos.

➤ La declaración de “F” miembro de la PNP, refiere que estaba de piloto el día de los hechos, es donde el alférez A. acompañado del técnico C., le indica que lo acompañe, pero pone resistencia, es allí donde yo intervengo para que subiera al vehículo trasladándolo a la comisaria (N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-00).

D. Documentos

a. definición.

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Para que un documento sirva de medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación. Lo que si es necesario es probar su autenticidad, es decir, que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no hay sufrido ninguna alteración (Calderon, 2009).

(San Martín, 2014) Señala:

Se entiende por documento, toda expresión de persona conocida, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujo, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria. (p. 499).

b. Regulación de la prueba documental.

Comprendido en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V, del artículo 184° del Código Procesal Penal.

c. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

Esto es:

- Constancia de citación de la PNP dirigida al procesado
- Tarjeta de propiedad, Licencia de conducir y SOAT del procesado.
- Hoja de la RENIEC del procesado.
- Oficio de las papeletas dirigida al Jefe de la OFATEC OFAPIT-DIVPOLTRAN-PNP
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Resolución de la Inspectoría de la PNP, donde sancionan al oficial “M”, personal quien llevo al procesado al Policlínico para su Dosaje etílico. (N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-00).

E. La Pericia

a. Definición.

Son informes que han de rendir a la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analiza los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. Teniendo en cuenta que las características del peritaje son: 1) es una actividad procesal; 2) es un medio de prueba; 3) es una actividad calificada; 4) es una actividad humana; 5) se realiza sobre hechos especiales que requieren un particular conocimiento; 6) son encargados judicialmente; 7) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico (**Iparraguirre & Cáceres, 2009**).

Carnelutti (**citado por Cueva, 2011**) refiere que la pericia es una frase exacta, el mismo que señala que es un no saber del juez y en un saber de perito, esto es, una comunicación entre éste y aquél.

b. Regulación de la pericia.

Artículo 173° inciso 2) y 321° inciso 2) del Código Procesal Penal.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio.

Estas son:

- Certificado de Dosaje Etfílico N° 032615
- Certificado Médico Legal N° 047952-L-D del procesado, quien no presenta lesiones traumáticas recientes (**N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-00**).

2.2.1.8. La sentencia.

2.2.1.8.1. Definición.

La sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia, debemos mencionar también que estas resoluciones judiciales que ponen fin a la pretensión punitiva dictadas por el juez instructor en los casos sumarios, las que son susceptibles de apelación ante el superior (**Cueva, 2011**).

Es el acto procesal de conclusión del proceso, que viene del órgano jurisdiccional. Para Montero Aroca, define como el acto procesal del juez o del tribunal en el que se decide sobre la desestimación de la pretensión ejercida por el actor. Asimismo, la decisión que toma el juez es de forma motivada, lógica y congruente (**Hurtado, 2014**).

2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.

En la doctrina existe rasgos comunes en la estructura de una sentencia, pero esta no es la única, porque ello va depender de la óptica de lo que se quiere expresar con la sentencia emitida. Una sentencia debe tener siempre:

- **Parte expositiva**, es descriptiva en donde en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, quiere decir que expresa lo que pide el agraviado en contra del procesado. Llamada también *antecedente*, en la que también hacen consideraciones de tipo – histórico-descriptiva.
- **Parte considerativa**, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, en esencia se hace un análisis de las afirmaciones de las partes.
- **Fallo**, Es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada (**Hurtado, 2014**).

1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. De la parte expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal, en donde se señala la fecha, lugar donde se emite dicha resolución, partes intervinientes, abogados sin omitir sus nombres cuidando la debida integridad y publicidad de las sentencias (**San Martín, 2014**).

a) Encabezamiento.- Contiene la descripción concisa en forma secuencial de los actos procesales, los mismos que detallan: lugar y fecha del fallo, numero de resolución, el delito, las generales de ley del acusado; El órgano jurisdiccional y nombre del Juez o Jueces interviniente. Por lo tanto el A-quo deberá asimilar el problema central del proceso que deberá resolver.

b) Asunto.- Se refiere a que la sentencia debe versar sobre los elementos constitutivos de los hechos sometidos a decisión judicial y sobre estos debe tratar la resolución.

c) Objeto del proceso. - Precizando que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal debiendo tomar en cuenta que la pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que inicia

con la denuncia Fiscal, la acusación escrita y culmina con la acusación oral. (Andrade, 2016).

Jimenez (2012) señala:

Que si alguno de los elementos indicados sobre la estructura de la sentencia en líneas arriba está ausente el fallo no tendrá virtualidad por sí mismo. Analizaremos 2 que refiere a la parte resolutive.

1.- Elementos subjetivos

La individualización de las partes, sea por su nombre o por otras condiciones que no dejen duda sobre quienes alcanzan los efectos del fallo, es fundamental para su eficacia. El requisito es fundamental para determinar los eventuales alcances de la cosa juzgada, y por lo general está previsto bajo sanción de nulidad.

2.- Enunciación de las pretensiones

La sentencia debe reunir las pretensiones de las partes. Esta relación es esencial para que sea por sí misma suficiente para conocer sobre qué pretensiones ha recaído y cuál es su efecto y alcance en la realidad jurídica.

Debe contener los hechos que dan base a las pretensiones fundamentales, en materia penal es importante por la estricta correlación que exige a la sentencia con respecto a la base fáctica de la acusación. Este requisito impuesto como garantía de defensa, evita al juez que incurra en omisiones o excesos al contenido del fallo. (p. 342).

B. De la parte considerativa.

Jimenez (2012) señala:

Que si alguno de los elementos indicados sobre la estructura de la sentencia en líneas arriba está ausente, el fallo no tendrá virtualidad por sí mismo. Analizaremos 1 que refiere a la parte considerativa.

1.- Motivación de la sentencia

a) Concepto

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamiento de hechos y de derecho en los cuales los jueces apoyan su decisión. Por la motivación se asegura la publicidad de la conducta de los jueces y el control popular sobre el desempeño de sus funciones. Un Juez técnico no puede proceder como un jurado popular para limitarse a dar mero testimonio de su conciencia. La certeza moral debe derivar de los hechos examinados.

b) Forma de motivación

El tribunal debe expresar las razones que fundamenta su conclusión, es decir por regla, la motivación debe ser adoptada en acuerdo de los jueces, quienes suministrarán su voto sobre todas las cuestiones esenciales a decidir, de modo que exista mayoría de opiniones. Esa mayoría debe existir sobre la conclusión y en los fundamentos.

El conjunto de las opiniones de los jueces constituye a su vez la motivación de la sentencia. Si uno de los jueces omite pronunciarse sobre una cuestión esencial, la sentencia estará viciada, aunque haya mayoría legal, además la sentencia estará viciada si coinciden en la conclusión, pero discrepan en los fundamentos.

c) Contenido de la sentencia

Se ha examinado la motivación como parte de la estructura formal de la sentencia. La sentencia es inválida cuando adolece de un vicio esencial de motivación, es decir, la invalidez puede ser parcial, (p.ej., la sentencia motivada en los hechos, pero no en el derecho puede ser anulada). Para que la fundamentación sea válida, debe ser, a la vez *expresa, clara, completa, legítima y lógica*, las mismas que se presentan como un aspecto del contenido de la motivación en tanto cada conclusión debe ser fundamentada. Analizaremos cada una:

❖ **Motivación debe ser EXPRESA.** - El juez tiene el deber de consignar las razones que lo deciden, expresando sus propios argumentos con relación al caso juzgado.

❖ **Motivación debe ser CLARA.** - El pensamiento del juzgador sea aprehensible, susceptible de comprensión y examen, y no deje lugar a dudas sobre las ideas que se expresan, con un lenguaje llano que permita la clara expresión de su pensamiento para que éste pueda ser comprendido. Sea inválido si no es posible inferir el pensamiento del juzgador, por la oscuridad de los conceptos empleados.

❖ **Motivación debe ser COMPLETA.** - Abarca los hechos y el derecho. Respecto a los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa, para ello debe emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiénolas a valoración crítica. No es suficiente que el juez se expida sobre el sentido del fallo, sino que debe exponer las razones y fundamentos que lo determinan. Por eso no puede dejar de indicar las pruebas utilizadas. Respecto al derecho. Las conclusiones de hecho atañe ya a la fundamentación en derecho de la sentencia, porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica. Es así que, para motivar la sentencia en los hechos, el juez debe demostrarlos; para fundamentarla en derecho, debe describirlo ósea calificarlos, encuadrarlo en la norma jurídica. No se requiere que en lo

sustancial se haga la mención legal pertinente a la acción juzgada. No son necesarias consideraciones jurídicas o doctrinarias. Es suficiente la mención de la ley.

❖ **Motivación debe ser LOGICA.** - Las leyes acuerdan al juez libertad en su valoración y razonamiento a las pruebas, empleando la sana crítica racional que le imponen los límites marcados por el recto entendimiento humano, es decir tiene libertad a las conclusiones, pero no en los medios. La única limitación que debe observar escrupulosamente, es la de no apartarse de las leyes del pensamiento expresadas en la fórmula de la sana crítica, es decir, su motivación debe ser lógica.

d) Motivación Psicológica y experiencia común

El juzgador debe aplicar, en la valoración de las pruebas, las leyes de la psicología, que forman la ciencia empírica del pensamiento. (Por ej., el juez puede creerle más a un testigo por considerarlo veraz y al otro no por insincero; pero no puede fundar su mayor credibilidad por el color de la piel o condición social o en cualquier otro dato no psicológico).

En lo relativo a las llamadas normas de la experiencia, que son aquellas nociones correspondientes al concepto de cultura común, aprehensibles espontáneamente por el intelecto como verdades indiscutibles, el juez no puede ignorarlas. Si se funda en pretendidas máximas de la experiencia inexistente, la sentencia adolecerá de un grave vicio de motivación. Esta será falsa cuando una de sus premisas sea un hecho no cierto, con la experiencia misma. (Por ej., si se admite que se puede atravesar una pared de cemento con un cuchillo) o unas de sus premisas exige demostración particular, que la experiencia común no puede dar ese dato. Por ej., (atención facultativa e incapacidad en cuestión de lesiones, las cuales son demostrados por un certificado médico legal). **(p.343 al 358).**

Es la parte de la sentencia, en donde se tendrá en cuenta las pruebas actuadas, dándoles el valor para luego determinar si el acusado es culpable o inocente del delito cometido. Para ello se debe tener en cuenta:

La valoración de la prueba.- Viene hacer la operación intelectual que el Juez realiza a fin de determinar lo probado. La sana crítica racional.- Es la valoración que hace el Juez, con relación a los hechos que se estiman probados. Motivación de la valoración de la prueba.- Hay que tener en cuenta que la expresión motivación es inductivo (de inducir, en obtener la conclusión al observar y relacionar datos, no

necesariamente contundente) y valoración exige deductivo (conclusión de las premisas) (**San Martín, 2015**).

El Tribunal conforme al expediente N° **3179-2004-AA/TC** (fj.23) indica:

(...) (a) **Examen de razonabilidad**. (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) **Examen de coherencia**. (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) **Examen de suficiencia**. (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

C. De la parte resolutive.

Jimenez (2012) señala:

Que si alguno de los elementos indicados sobre la estructura de la sentencia en líneas arriba esta ausente, el fallo no tendrá virtualidad por sí mismo. Analizaremos 2 que refiere a la parte resolutive.

1) Parte resolutive

Es la parte final de una sentencia, donde debe contener decisión expresa sobre cada una de las cuestiones sometidas a la resolución del tribunal. La sentencia debe expresar la conclusión fundamental, determinando el mandato jurisdiccional.

Este surge de una serie de decisiones parciales que culminan en la condenación, absolución que constituye el fin inmediato del proceso. Lo que importa es que exista una parte resolutive que individualice la voluntad de la norma a través de la voluntad del juez y precise las consecuencias del fallo.

2) Fecha y firma

La sentencia, como acto procesal, requiere la expresión de su fecha. Esto comprende la indicación del lugar geográfico de emisión y la testificación de un testigo día, mes y año. La hora tiene importancia cuando se vincula con el vencimiento del plazo para pronunciarla.

En cuanto a la firma, es requisito que derivan de la calidad documental del acto. La firma es necesaria para que la sentencia pueda vincularse a la voluntad de los jueces y por ello no puede ser suplida (firmada por otra persona) ni dispensada (conceder a otro que firme). Si no tuviera firma, no existiría sentencia, si falta alguna, habrá sentencia, pero estará viciada y será impugnabile. En el procedimiento oral, si se ha leído la impugnación y existe acta, habrá también sentencia, aunque falten las firmas y será necesario impugnarlas para lograr su validez. (p. 358-359)

2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Son aquellas sentencias definitivas, se hallan sujetas a los requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales (redacción por escrito, idioma, fecha y firma) conteniendo las enunciaciones y requisitos establecidos con respecto a las de primera instancia (**Cueva, 2011**).

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las

apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumario.

A. De la parte expositiva.

Es de carácter básicamente descriptivo. El Juez describe los aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento en la actividad valorativa que se realizara en la parte considerativa.

Siendo su contenido los siguientes:

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

B. De la parte considerativa.

La decisión de la Sala Superior en segunda instancia puede ser condenatoria, bien porque la confirma o la revoque por una absolutoria, sin duda la reforma de una sentencia absolutoria por una condena, en segunda instancia, es algo real, es por eso que en segunda instancia se plantea principalmente la valoración de la prueba y el cuestionamiento sobre la inmediación (**Talavera, 2011**).

Valoración probatoria

La Sala Superior tendrá que valorar los medios periféricos actuados en audiencia de apelación, y demás. La misma que no puede hacer valer diferentemente una prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que haya sido cuestionada por otra prueba otorgada en segunda instancia (**Talavera, 2011**).

C. De la parte resolutive.

La conclusión de un proceso judicial es a través de una resolución (sentencia), el cual el Poder Judicial (Juez) se pronuncia declarando el derecho a uno de los sujetos procesales sea condenando, absolviendo o reserva de fallo al acusado. El contenido de la parte resolutive, según el artículo 122° del CPC, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

2.2.1.9. Medios Impugnatorios.

2.2.1.9.1. Definición.

La impugnación es una institución por el cual el sujeto procesal (procesado), actor civil, o Ministerio Público, manifiesta su discordia con una resolución judicial. Aquello obedece a un principio de control del proceso penal, ya que con los recursos se materializa principalmente, el interés de control de los sujetos procesales, y el interés social en normalizar la aplicación del derecho, en donde, arribara en una solución más adecuada e imparcial acorde a la realidad (**Cubas, 2006**).

Aquí los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afecten. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancias, el debido proceso, y la tutela jurisdiccional efectiva. Para SANCHEZ VELARDE, son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas (**Salas, 2011**).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Penal.

A. El Recurso de Apelación.

Actualmente procede el recurso de apelación contra el auto de no haber lugar, (Art. 77ª del C. de P.P), contra la medida cautelar de carácter personal dictada en el auto apertorio (Art. 138ª del C. P.P), la resolución que deniega u otorga libertad provisional (Art. 185ª del C. P.P), la sentencia entre otros. Tiene efecto suspensivo. Los trámites y procedencia en el proceso ordinario, en la etapa investigadora, la resolución dictada

por el Juez penal puede ser impugnada vía apelación, en los casos señalados en el código de Procedimientos Penales (**Cubas, 2006**).

Lamentablemente, el C. de PP, remarcó el recurso de Nulidad, al recurso de Apelación pues debió ser al revés. La apelación es el que debe proceder ante una sentencia en un Proceso Penal tal como acontece en un Proceso Sumario, a diferencia del proceso ordinario, que ha seguido la suerte de regular el recurso de Nulidad, cuando la parte interesada (agraviada), decide impugnar la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez Superior (*ad quem*) (**Peña, 2013**).

B. El Recurso de Nulidad.

El recurso de Nulidad es un medio impugnativo de naturaleza ordinaria que se interpone contra los autos y sentencias que, dictadas por las Salas Penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema (**Peña, 2013**).

2.2.1.9.3. *Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.*

A. El Recurso de Reposición.

Es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó el auto la sustituya o revoque por otra favorable al que la solicitó. Esta revocatoria, súplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsane los agravios que ocasiona la resolución emitida (**Iparraguirre & Cáceres, 2009**).

Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. Lo que fundamenta este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia. Si el decreto es emitido en audiencia, será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, si por el contrario no ha sido así, la reposición deberá ser planteada por escrito conforme al artículo 405^a del CPP, siendo potestativo por parte del Juez correr traslado del recurso de dos días, el cual el juez resolverá. El auto del cual el Juez resuelva es inimpugnable (**San Martín, 2012**).

B. El Recurso de Apelación.

Es un recurso ordinario y devolutivo, sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso, salvo los de reposición. Recurriendo a la apelación en las sentencias de primera instancia, interpuesta ante el órgano que dictó sentencia (*a quo*), abre la segunda instancia, es decir, el entero objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado por el tribunal superior (*ad quem*) **(Iparraguirre & Cáceres, 2009)**.

Es el medio típico, que da lugar a una nueva instancia ante un juez superior (efecto devolutivo). La apelación constituye uno de los medios impugnatorios de mayor incidencia en el sistema procedimental, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior puede conocer y resolver cuestiones fácticas y jurídicas ya decididas por el juez inferior. La apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. De esta manera la Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si la confirma, revoca o modifica. En ese sentido el Juez *Ad quem* revisa y corrige, si fuera el caso, los errores del Juez *A quo* **(Sánchez, 2013)**.

C. El Recurso de Casación.

Es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, examinando las resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento, vale decir violación de la ley penal sustantiva o procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones **(Iparraguirre & Cáceres, 2009)**.

Ibérico Castañeda (citado por Salas Beteta, 2011) señala que la casación tiene dos fines: 1) nomofiláctica, que implica la competencia del Tribunal Supremo de efectuar un control de legalidad, a fin que las instancias de mérito han aplicado las normas pertinentes para resolver un conflicto; y 2) uniformadora, relacionada a la unificación de la jurisprudencia nacional con efectos vinculantes a fin de obtener una justicia más predecible y menos arbitraria **(Salas, 2011)**.

D. El Recurso de Queja.

Es un recurso ordinario devolutivo por el cual se pide al tribunal superior que dictó una resolución, que la revoque, cambiándola por otra a favor del recurrente. Vale decir que procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación) frente a sus propias resoluciones, buscando que el superior revise la inadmisión del recurso, está legalmente dictada. No tiene efecto suspensivo (**Iparraguirre & Cáceres, 2009**).

Es un medio impugnatorio emitida por un juez que declara inadmisibile un recurso de apelación o casación, contra resoluciones dictadas por los organos de la sala Penala Superior, con el propósito que el superior modifique, es decir se presentara éste recurso a fin de remover contra la denegatoria del recurso interpuesto (**Salas, 2011**).

2.2.1.9.4. Medios impugnatorios formulado en la presente investigación.

La presente investigación se dio por la presentación de un recurso de apelación, contra la resolución expedida por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor en segunda instancia (expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42**).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en investigación.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado del expediente en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

La teoría del delito permite que el derecho penal sea considerado una disciplina científica. El objetivo de esta teoría es de establecer si una persona, en un caso concreto debe responder penalmente. Esta requiere de un análisis metodológico de naturaleza jurídica. Desde un punto de vista funcional y desde el plano de un Estado Social de Derecho, el Derecho penal tiene como tarea fundamental la protección de bienes jurídicos por medio de la prevención de delitos, en la necesidad de proteger a la sociedad (**Chaparro, 2011**).

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad. Resulta de verificar si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden, el principio de legalidad prescribe que sólo son punibles las conductas humanas que, al momento de cometerse, se encontraban previstas como delitos y faltas en una norma penal, así como la sanción jurídica a imponer para dichas conductas (**Peña, 2011**).

B. Teoría de la antijuricidad. Para WELZEL la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado. Lo injusto es injusto personal, es decir, lo injusto es injusto de la acción referida al autor. La antijuricidad solamente existe si el hecho ha sido realizado en contraposición con una norma de prohibición o de mandato del tipo penal, sin la concurrencia de una causa de justificación.

En esta tesitura, a la antijuricidad se la ubica en la falta de adecuación del hecho a determinadas pautas decisorias. De esta manera (desde una perspectiva subjetiva) la antijuricidad queda vinculada a criterios valorativos, y se entenderá que una conducta será antijurídica, si no se presenta como el medio adecuado para lograr el fin reconocido como legítimo por el legislador (**Marquez, 2003**).

C. Teoría de la culpabilidad. La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Siendo un conjunto de preguntas y respuestas pasando a fundamentar la culpabilidad en el caso concreto; visto así, la culpabilidad como categoría jurídico penal es un imperativo o una necesidad, pues solo así se justifica que una conducta quede inmersa en los dominios del derecho penal (**Peña & Almanza, 2010**).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de

resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena. La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es, si no una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor (Villavicencio, 2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamente en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso de investigación es: Resistencia o Desobediencia a la autoridad (Expediente N°**15516-2012-0-1801-JR-PE**).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.

Resistencia o Desobediencia a la autoridad en el Código Penal, está regulada en el Título XVIII: Delitos Contra La Administración Publica; Capítulo I: Delitos cometidos por particulares; Sección II.

2.2.2.2.3. Regulación del delito en Estudio.

El delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad se encuentra previsto en el art. 368° segundo párrafo del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

2.2.2.3. Tipicidad

2.2.2.3.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva.

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico es la acción libre del funcionario público. La resistencia lesiona el orden de la administración pública, atacando el ejercicio de la libertad funcional **(Donna, 2008)**.

Es el cumplimiento de las órdenes impartidas por un funcionario público que en pleno ejercicio de sus funciones normales **(Salinas, 2014)**.

B. Sujeto activo.

Tanto puede ser autor el destinatario de la orden como un tercero que quiere impedir o trabar el acto funcional, aunque no esté afecto por dicha orden **(Donna, 2008)**.

Se trata de un delito común, por lo que el autor puede ser cualquier persona, solo se exige que, aquella persona (sujeto activo) sea quien se niegue a acatar la orden recibida por un funcionario público **(Salinas, 2014)**.

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es el funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones. También es sujeto pasivo el tercero que preste ayuda aquél en virtud de su requerimiento de una obligación legal **(Donna, 2008)**.

El sujeto pasivo en este delito será solo el Estado. Aquí no interviene el funcionario público que emitió la orden que fue desobedecida, ya que no intervienen los elementos comisivos de violencia, como ocurre en lo penal **(Salinas, 2014)**.

D. Orden Impartida (*Conditio sine qua non*).

Se exige que la orden sea legal, impartida por un funcionario público en el ejercicio normal de sus funciones, siendo esta expresa, verbal o escrita. Asimismo, la orden debe tener un contenido posible de realizar en el marco de la ley, si no sería delito. Teniendo en cuenta la ejecutoria del 21 de febrero de 1985 de la Corte Suprema, en la cual dice que no puede haber resistencia o desobediencia, ya que una cosa es resistir o desobedecer a un funcionario y otra es violar un deber jurídico (**Salinas, 2014**).

E. La conducta de desobedecer.

Aquí es cuando el agente dolosamente se revela o desobedece. Se traduce en una conducta omisiva en cuanto el agente incumple el mandato u orden que le imparte el funcionario público en el ejercicio de sus funciones (**Salinas, 2014**).

F. Modalidad de resistir.

La acción típica es resistir a un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones. El delito se configura cuando hay oposición del sujeto activo a la acción directa del funcionario, valiéndose de medios violentos, que se ejerce sobre él, con el fin de impedirle su acción de hacer algo, siempre dentro del ámbito legal (**Donna, 2008**).

El agente no solo se limita a cumplir la orden, sino que se resiste, es decir, trata de impedir el cumplimiento de la orden, se opone a través de actos de resistencia o de fuerza que no deben llegar a la violencia (**Salinas, 2014**).

G. Excusa absolutoria.

Se trata si el agente se resiste o desobedece la orden destinada a su propia detención, no será objeto de sanción penal. El cual existe una ejecutoria de fecha 07/11/2003 el cual argumenta “la sustracción a la acción de la justicia de cualquier inculpado representa un derecho natural a conservar su propia libertad, que tiene sustento legal en el artículo 368° del Código Penal, cuando prescribe no comete delito de desobediencia o resistencia a la autoridad aquel que evita su propia detención (**Salinas, 2014**).

2.2.2.3.2. Elementos de la Tipicidad Subjetiva.

Antijuricidad.

Esta conducta se accede una vez que se haya comprobado que el hecho acusado, efectivamente se subsume en el tipo penal. De comprobarse los elementos de algunas de estas situaciones que niegan la antijuricidad, la conducta muy bien podrá ser típica, pero no antijurídica (**Salinas, 2014**).

Culpabilidad.

Respecto del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, representa para el acusado el momento en donde procede o no una imposición de una pena, es decir que la culpabilidad implica un límite a la actividad que sanciona el Estado en la necesidad de establecer la conducta de una persona a un proceso penal, mediante un medio probatorio, la autoría del hecho y la pena a imponer, por lo que si se establece la responsabilidad ésta debe estar relacionada con el daño producido. En conclusión solo se analiza la culpabilidad cuando la conducta sea típica y antijurídica (**Salinas, 2014**).

Consumación y tentativa.

Se consuma con el primer acto de oposición, cuando el autor, teniendo conocimiento que la persona es un funcionario público, dirige contra él una acción de contenido amenazante o emplea fuerza para imposibilitar o para entorpecer la ejecución del acto. En cuanto a la tentativa no es posible, ya que en el instante mismo que se comienza a ejercer violencia el delito queda consumado (**Donna, 2008**).

El delito se consuma en el momento de vencerse el plazo para cumplirse la orden, por lo tanto, para que se consuma dicha acción típica basta el incumplimiento de la orden u omitir su relación, siempre que esté dentro del marco de la ley. Se perfecciona o se consuma cuando el sujeto activo, teniendo pleno conocimiento de la orden impartida por el funcionario para que realice algún acto, dolosamente omite cumplir la orden. Si la orden no fue de conocimiento del destinatario, el hecho punible no aparece. En cuanto a la tentativa, hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación, toda vez que se trata de un delito de mera actividad cometido por omisión en la modalidad de desobediencia y por acción en la modalidad de resistencia (**Salinas, 2014**).

El tipo penal prescribe delito contra la Administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, el mismo que fue condenado por desobediencia, al haber desobedecido un mandato policial, para someterse al examen de dosaje etílico, tipificado en el Título XVIII, Capítulo I, Sección II del artículo 368° segundo párrafo del Código Penal.

2.3. Marco Conceptual

Autoridad.- Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia (**Real Academia Española, 2006**).

Administración Pública.- Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos (**Cueva, 2011**).

Calidad.- Consiste al conjunto de propiedades inherentes que permiten juzgar su valor (**Real Academia Española, 2006**).

Despacho judicial. - Es una organización administrativa cifrado sobre un escalafón jerárquico de actividades relativas a la administración de la justicia (**Cueva, 2011**).

Dictamen Pericial.- En derecho procesal se denomina así el informe que el o los peritos elevan al juez, en la última parte del dictamen esta las conclusiones, en forma concreta y contendrán la opinión requerida (**Cueva, 2011**).

Expediente Judicial.-Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (**Cueva, 2011**).

Examen de Testigo.- Según Alcalá Zamora (**citado por Cueva, 2011**), indica que es la declaración de las personas que saben y pueden deponer la verdad o que se supone que están en condiciones de suministrar información al respecto.

Inhabilitación.- Pena o castigo que priva de algunos derechos (**Real Academia Española, 2006**).

Medios de prueba.- Son instrumentos públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia, etcétera, presentados por las partes para formar una convicción judicial (**Cueva, 2011**).

Poder Judicial.- Poder del Estado encargado de la función jurisdiccional. Tipificado en los Art. 138 de la Carta Magna y Art. 9 del C.P.P (Cueva, 2011).

Sala Penal.- La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos.

III. HIPÓTESIS

El presente estudio no evidencia hipótesis, al comprender el estudio de una sola variable esto es: la calidad de las sentencias. Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por los motivos mencionados líneas arriba el presente estudio se orientó por objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo Y Nivel De La Investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se evidencia en donde la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo;

pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar

la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; puesto que, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño De La Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad De Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fue: proceso sumario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicada en las sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

El expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42**, pretensión judicializada Resistencia o Desobediencia a la Autoridad: tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, D, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (**Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.**).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y

completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: En la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo**).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (**Valderrama, s.f**) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento De Recolección De Datos Y Plan De Análisis De Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el

instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 3.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: **Dionea Loayza Muñoz Rosas**.

4.7. Matriz De Consistencia Lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Rigor Científico

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como (**anexo 5**). Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 42° Juzgado Penal – Reos Libres EXPEDIENTE : 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 ESPECIALISTA : “C” IMPUTADO : “A” DELITO : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA PNP Lima, veintinueve de noviembre del dos mil trece.- VISTA; La causa seguida contra por la comisión del delito contra “A”, por la comisión del delito contra la administración pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple				X							9

<p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que, a mérito del atestado policial de fs., uno y siguientes, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fs., cincuenta y tres, motivado que mediante auto de fs., cincuenta y seis se apertura instrucción, la misma que tramitada conforme a su naturaleza procesal sumaria y vencido los plazos de ley se remitió al Despacho de la representante del Ministerio Público quien emite su acusación a fs., ciento veintiséis, reproducido a fojas ciento sesenta y uno, por lo que, habiéndose puesto los autos a disposición de las partes ha llegado el estado procesal de emitir sentencia.</p> <p>CONCIDERANDO:</p> <p><u>DENUNCIA FISCAL</u></p> <p>1.- Que, fluye de los actuados que con fecha seis de febrero del año dos mil once, en circunstancias que los efectivos policiales “F”, “P”, y “E”, realizaban patrullaje en las inmediaciones de la Avenida El Sol en Chorrillos, un conductor no identificado les hizo mención que el vehículo de placa de rodaje RGL cuatro ochenta le había rozado, por lo que, se intervino al conductor del indicado vehículo determinándose que el mismo presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, negándose a presentar su licencia de conducir, así como la tarjeta de propiedad y otros documentos, por lo que, se le puso a disposición de la comisaria del sector, siendo conducido por el efectivo policial “M” y “J” al policlínico PNP de chorrillos, donde se negó a someterse al examen de dosaje etílico en presencia de la efectivo “R”, pese a presentar alientos alcohólico y síntomas de ebriedad tal como se tiene del certificado de dosaje etílico de fojas ocho.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>					X							

Postura de las partes	<p><u>ACUSACIÓN FISCAL</u></p> <p>2.- A fojas ciento veinticinco, corre la acusación sustancial, en ella el Ministerio Público, titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado “M”, por la comisión de delito contra la administración Pública– Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, opinando se les imponga tres años de pena privativa de libertad y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
	<p><u>DEFENSA DEL PROCESADO</u></p> <p>3.- Que, a fs., ciento cincuenta y cinco, se tiene la declaración instructiva del procesado “A”, quien refiere que había estado libando licor en la puesta de su domicilio con un grupo de amigos, siendo el caso que como a la una de la madrugada optó por retirarse y es por ello que se dirigió a cerrar su camioneta que estaba estacionada frente a su domicilio; que, en circunstancias que realizaba ello paso una camioneta policial de la cual desciende dos policías y lo interviene indicando que él estaba manejando y que se ha negado a entregar sus documentos, pero, los policías lo han llevado a la fuerza a la comisaría y entrego sus documentos a un Técnico “M1”, y luego fue conducido a la fuerza a pasar el dosaje etílico el cual se negó debido a que no había estado conduciendo y es mentira que el haya rosado a otro vehículo.</p>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Alta y Muy alta,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. En la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal y parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>MEDIO DE PRUEBA</u></p> <p>4.- A fojas dos de la transcripción del parte policial que da cuenta de la intervención del procesado debido a que este conduciendo un vehículo había rozado a otro vehículo, presentando en tales circunstancias síntomas de ebriedad.</p> <p>5.- A fojas ocho el certificado de dosaje etílico en la que se deja como observación que el procesado se negó a pasar dicho examen, a firmar y poner su huella dactilar, presentando síntomas de ebriedad y aliento alcohólico.</p> <p>6.- A fojas veintisiete, setenta y cuatro, la declaración indagatoria y testimonial de “E”, quien refiere que entre las cuatro o cinco de la mañana del día de los hechos el procesado conducía un vehículo realizando maniobras extrañas, por lo que, a través del alta voz le indicó que se detenga, pero, éste prosiguió su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos <i>requeridos para su validez</i>). No cumple</p>		X								

<p>marcha hasta su domicilio siendo intervenido en el frontis de su casa y al solicitarle sus documentos asumió una conducta prepotente, notándose los síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas e incluso se enfrentó a la policía agarrando a su compañero de la camisa por el lado del pecho; disponiendo se le enmarroque y se le conduzca a la comisaria.</p> <p>7.- A fojas cuarenta y uno, ochenta y cuatro, se tiene la declaración indagatoria y testimonial de “R”, quien refiere haberle pasado el dosaje etílico al procesado “A”, el mismo que se negó en presencia del efectivo policial “M”, ratificándose en el certificado de fojas ocho.</p> <p>8.- A fojas cuarenta y ocho, sesenta y ocho, se tiene la declaración indagatoria y testimonial de “P”, quien refiere que en circunstancias que realizaban patrullaje motorizado un usuario de la vía indico que un conductor lo había rozado con su vehículo y que aparentemente estaba en estado etílico; de esa forma se ha tratado de detener al vehículo que conducía el procesado, pero, este se dirigió hasta la avenida El Sol, estaciono su vehículo, luego saco la llave de contacto que quiso entregar a su esposa, siendo de esa manera intervenido, al solicitarle sus documentos se negó y puso resistencia, por lo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>que, se condujo al conductor y vehículo a la comisaria.</p> <p>9.- A fojas cincuenta y uno, ochenta y uno, se tiene la declaración indagatoria y testimonial de “F”, quien refiere que un conductor les manifestó que el procesado le había rozado con su vehículo, por lo que, mediante alta voz se le ordeno que se detenga sin obedecer; que, este siguió avanzando hasta su domicilio donde aseguro las puertas de su vehículo y se disponía a dirigirse a su domicilio, siendo conminado por el jefe Alférez “E”, a que lo acompañe a la comisaria; habiendo puesto resistencia a la intervención.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas).</i> No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad <i>(Que</i></p>	<p>X</p>											

Motivación de la pena	<p>procesado en referencia se negó al examen cuantitativo – sangre – como cualitativo – soplado -, tal como se tiene del parte policial elaborado por el efectivo policial “M”, obrante a fojas tres, se ratifica en el testimonio del antes mencionado efectivo policial obrante a fojas ciento dos, corroborado con las observaciones plasmadas en el Certificado Desoje Etflico de fojas ocho, al indicarse que el procesado se negó a pasar el examen de dosaje etflico, a firmar y poner su huella dactilar, presentando síntomas de ebriedad y aliento alcohólico; observaciones que han sido reiteradas por la efectivo policial “R”, a fojas ochenta y cuatro.</p> <p><u>DETERMINACIÓN DE LA PENA</u></p> <p>13.- Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al procesado dentro del parámetro legal previsto en el artículo trescientos sesenta y ocho, segundo párrafo del código penal, se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, debiendo consecuentemente aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.</p>	<p><i>agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>14.- La reparación civil se mide en consecuencia del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente, tal conforme así lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal y el bien jurídico vulnerado en el presente caso.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>				X						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El presente cuadro N° 2, nos revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil; que fueron de rango: **Baja, muy baja, mediana y alta** respectivamente. Con respecto a la *Motivación de los hechos* se hallaron 2 parámetros previstos; la selección de los hechos probados o improbados y la claridad; en cuanto a los restantes 3; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica; no se encontraron. *Motivación del derecho* se presenció 1 parámetro previsto: la claridad; en cuanto a los restantes 4; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión; no se encontraron. *Motivación de la pena*, se ubicaron 3 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal y la claridad: mientras que 2; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad y apreciación de las declaraciones del acusado: no se encontraron. *Motivación de la reparación civil* se hallaron 4 parámetros previstos; apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a las posibilidades económicas del sentenciado y la claridad: mientras que 1; las razones evidencian apreciación actos realizados por el autor y la víctima; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>RESOLUCIÓN:</u></p> <p>1.5.- Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII DEL Título preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y en el artículo trescientos sesenta y ocho, segundo párrafo, del código penal, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos penales; consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo penal de Lima administra justicia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>				X						

	<p>a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza:</p> <p>FALLA:</p> <p>CONDENANDO a “A”, por la comisión del delito contra La Administración Publica – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del estado, por lo que, se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir una vez al mes a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que está establezca, c) Cumplir con el pago de la reparación civil fijada en la presente sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; <u>FIJO</u>: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado, a favor del agraviado, en los plazos y condiciones que señala la ley.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento –sentencia). No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo, es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara</p>				X							

	<p>MANDO: Que, consentida y/ o ejecutoriada que sea se proceda a su anotación en el registro respectivo y el archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad; Tómesese razón; oficiándose.</p>	<p>de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, de la Tercera Sala Penal en la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 3, se aprecia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta**. En donde la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, fueron de rango: **alta y Muy alta**, respectivamente. **La aplicación del principio de correlación**; se encontraron 4 parámetros previstos; Evidencia correspondencia con hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, Evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad: mientras 1; Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa: no se encontraron. Mientras que, en la **descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros; menciona claramente la identidad del sentenciado, se evidencia claramente los delitos del sentenciado, mención expresa y clara de la pena y reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</u> SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</p> <p>SS. “G” “S” “V”</p> <p>EXP. 15516-2012-0 Lima, veintiuno de octubre Del año dos mil quince. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,</i></p>			X								

	<p style="text-align: center;"><u>VISTOS</u>; interviniendo como ponente del señor Juez superior “G”; y de conformidad con lo señalado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento noventa y nueve a doscientos uno; en la apelación interpuesta por el sentenciado “A” (fs. 185).</p> <p><u>ANTECEDENTES</u>:</p> <p>Es materia de apelación la sentencia, de fojas ciento ochenta y siguientes su fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, que</p> <p>FALLA: CONDENANDO a “A”, como autor del delito contra la administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado.</p> <p><u>CONSIDERANDO</u>:</p> <p><u>Primero.</u> -</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</i></p>											
	<p>El recurrente “A”, sustenta su recurso de apelación de folios 186/188, señalando que:</p> <p>1.1 Que es inocente de los cargos formulados en su contra debido que ha señalado de manera uniforme y coherente, que estuvo libando licor en la puerta de su casa y al intentar ingresar a la misma, fue intervenido por efectivos policiales, que lo trasladaron con fuerza a la comisaria, razón por la cual no se sometió al Dosaje Etfílico.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. No Cumple</p>			X								

Postura de las partes	1.2 Además, señala que existen una serie de irregularidades en la actuación de los efectivos policiales intervinientes y uno de los cuales fue sancionado, por la denuncia que le interpuso.	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del leguaje no excede ni abusa de tecnicismo tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, Docente universitario de la ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de parte, se realizó del expediente de investigación, de la Sexta Sala Penal en la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, que antecede indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia **parte expositiva fue de rango Mediana**. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango: **mediana y mediana. La primera**, se hallaron 3 parámetros; encabezamiento, asunto y la claridad: mientras que 2; la individualización del acusado y aspectos del proceso no se encontró. En **la segunda** su dimensión, se hallaron 3 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación, los fundamentos fáctico y jurídico que de la impugnación, y la claridad: mientras que 2; formulación de la pretensión del impugnante y las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p><u>Segundo.</u> -</p> <p>Se imputa a “A”, que con fecha seis de febrero del año dos mil once, en circunstancias que los efectivos policiales “F”, “P” y “E”, realizaban patrullaje en las inmediaciones de la Avenida El Sol en el Distrito de Chorrillos, un conductor no identificado les hizo mención que el vehículo de placa de rodaje RGL-480 lo había</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (el cual el juez forma su propia convicción conforme al</p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>rozado, por lo que, se intervino al conductor del referido vehículo determinándose que el mismo presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, negándose a presentar su licencia de conducir, así como la tarjeta de propiedad y otros documentos, es así que fue puesto a disposición de la comisaria, siendo conducido por el efectivo policial “M”, y “J”, al policlínico PNP de Chorrillos, donde se negó a someterse al examen de Dosaje Etílico en presencia de afectivo policial “R”, pese a presentar aliento a</p>	<p>medio probatorio para dar su veredicto) Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Si Cumple</p>											
	<p>alcohol y síntomas de ebriedad tal como consta el certificado de Dosaje Etílico de folios 8.</p> <p><u>Tercero. -</u></p> <p>De la revisión y análisis de los actuados, se desprende que debido a la intervención policial realizada por efectivos de la comisaria de Villa es que el sentenciado “A”, fue conducido al policlínico de la PNP en Chorrillos, a fin de ser sometido al dosaje etílico; sin embargo, este se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p>		X							16		

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>negó a pasar dicho examen, lo cual ha quedado materializado en el certificado de fojas ocho; y, teniendo como testigo presencial al efectivo policial SOB2 PNP “M”, quien a nivel de instrucción a fojas ciento dos a ciento cuatro, señala de manera coherente y uniforme “(...) el día de los hechos, ponen a disposición los policías los policías intervinientes a la persona del procesado por motivo de haber estado conduciendo en aparente estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito... posteriormente se condujo al conductor y procesado al policlínico de la PNP a fin de ser sometido al examen de dosaje etílico, en dicho lugar y en presencia del efectivo policial que me acompañaba ante la encargada de tomarte las muestras de sangre, se negó a ser sometido al</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>examen de dosaje etílico (...)”, versión que guarda sustento con lo señalado en su declaración testimonial a folios ochenta y cuatro a ochenta y cinco por la E.T.2 PNP “R” “(...) continuando con el procedimiento se le dijo para hacerle la prueba cualitativa, la cual soplando, la misma que no quiso pasar, y se le solicito para hacerle la prueba cualitativa, la que es de sangre, y el procesado no quiso pasar, por la cual se le efectuó la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No Cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados</p>		X									

Motivación de la reparación civil	<p>apreciación clínica presentando evidentes síntomas de ebriedad y aliento alcohólico, esto en presencia del efectivo policial que lo condujo(...)".</p> <p><u>Cuarto.</u> - Centrándonos concretamente en la figura de la desobediencia, su consideración como delito exige: 1. Que previamente exista una orden directa y terminante de la autoridad o sus agentes, dictada con las formalidades legales y por la que se imponga al particular una conducta activa o pasiva; 2. La ha de llegar a conocimiento del particular. No se incurrirá así en una infracción penal por desobediencia si no se conoce la orden que ha de cumplirse; 3. Negativa a cumplir la orden. La oposición voluntaria al mandato de la autoridad también es considerada como negativa. Y 4. Se exige gravedad en cuanto a la desobediencia. Si no existiera la gravedad, aunque se hubiese desobedecido, estaríamos frente a una falta. Bajo este marco de consideraciones, en el caso sub examine se ha logrado realizar el proceso de subsunción de la conducta desplegada por el investigado sobre un tipo de la parte especial en forma directa e inmediata, es decir su conducta cabe plenamente en el tipo penal de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad (Art.368 segundo párrafo del C.P) porque cubre sus elementos estructurales descriptivos normativos</p>	<p>por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (Culposos – la imprudencia / dolosos la intención). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, a fin de cubrir los fines reparadores. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y subjetivos, en ese sentido la conducta desplegada por el investigado se ha materializado al no haber acatado (desobedecido) el mandato dispuesto por un funcionario público, en este caso la autoridad policial, de ser sometido al dosaje ético, que de lo actuado se ha verificado que el sentenciado se ha negado a pasar el dosaje ético.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, se realizó del expediente en investigación de la Sexta Sala Penal en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 que antecede señala, que la calidad de la **parte considerativa de la segunda instancia fue de rango Mediana.** Siendo tres sus sub dimensiones: motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil, las cuales señalaron un rango de: **alta, baja, y baja.** **La primera,** se hallaron 4 parámetros; la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad: mientras que 1; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, no se encontró. **La segunda;** se hallaron 2 parámetros; las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad: mientras que 3; la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. **La tercera,** se hallaron 2 parámetros: apreciación de los actos realizados por el procesado y la víctima en circunstancias de la ocurrencia del hecho punible y la claridad: mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y el monto se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de correlación	<p>FALLO:</p> <p>1) CONFIRMARON la sentencia de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y cuatro, su fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, que falla: CONDENANDO a “A” como autor del delito contra la Administración Pública – Resistencia y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formulada en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. No Cumple</p>	X									

	<p>Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y FIJO en pago de s/.2,000.00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado; y,</p> <p>2) REVOCARON la resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil quince de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y cuatro, en el extremo que se señala como regla de conducta: b) concurrir una vez al mes a la oficina de Registros de</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que se establezca; y</p> <p>REFORMANDOLA: señalaron como regla de conducta: b) concurrir cada noventa días a la Oficina de Control Biométrico para su registro y control respectivo; notificándose y los devolvieron.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia expresa y clara de la identidad de los agraviados. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>					X		6			
---------------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	----------	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El presente cuadro N° 6 nos revela la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Mediana**. Siendo sus sub dimensiones: la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango **muy baja y muy alta**. **La primera**, se hallaron 1 parámetro; la claridad: en cuanto a los restantes 4; evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, evidencia nada más las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa: **La segunda**, se hallaron 5 parámetros; mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20					[33- 40]
					X				[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho	X												

		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, Docente universitario, ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro N° 7 que antecede señala, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Resistencia o Desobediencia a la Autoridad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018**, fue de rango **ALTA**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, mediana y Muy Alta**, respectivamente. En donde en la parte de: introducción y la postura de la partes fueron: **Alta y muy alta**; en cuanto a: la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, fueron: **baja, muy baja, mediana y alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[25- 30]					Muy alta
							X			[19-24]					Alta

		Motivación de la pena		X					[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[7 - 12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, Docente universitario, ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Judicial de Lima- Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Presente cuadro N° 8 nos revela la calidad de la segunda instancia sobre **Resistencia o Desobediencia a la Autoridad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018**, fue de rango **MEDIANA**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y mediana**, respectivamente. Siendo la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: **mediana y mediana**; en cuanto; a la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil, fueron: **Alta, baja y baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: **Muy baja, y muy alta** respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

De acuerdo a la lista de calificaciones la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Resistencia o Desobediencia a la Autoridad** contenido del expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42**, interviniendo, el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima con Reos Libres y la Sexta Sala Especializada en lo Penal, todos del Distrito Judicial de Lima, tuvieron una variable: **Alta y Mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales materia del expediente en estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Sentencia condenatoria emitida por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima con Reos Libres de la ciudad de Lima, cuya calificación fue **Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7)

Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calificación **Muy Alta, Mediana, Muy Alta** (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, se determinó una calificación de rango **Muy Alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **alta y muy alta** (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal y parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, la parte expositiva de la sentencia en estudio, se pudo observar todo lo ocurrido ante de llegar a la decisión final, teniendo en cuenta que en la individualización del acusado debió indicar sus datos personales del sentenciado, tal como lo señala **Hurtado Reyes Martin**. El mismo que señala que la parte expositiva se le conoce como antecedente y hay que tomar en cuenta esa consideración ya que es de tipo histórico descriptiva.

2. Parte considerativa, se determinó una calificación de rango **Mediana**. Resultado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, con una calificación **baja, muy baja, mediana y alta** (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 parámetros previstos; la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad; mientras que 3; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica: no se encontraron.

En la motivación del derecho, se hallaron 1 parámetros previstos: la claridad: mientras que 4; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión: no se encontraron.

En la motivación de la pena, se hallaron los 3 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad: mientras que 2; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, y apreciación de las declaraciones del acusado: no se encontraron.

En la motivación de la reparación civil, se hallaron 4 parámetros previstos; apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a las posibilidades económicas del sentenciado y la claridad: mientras que 1; las razones evidencias apreciación actos realizados por el autor la víctima; no se encontraron.

Analizando, el presente expediente en estudio no se han tenido en cuenta las valoraciones, ya que el éxito de una valoración es tener todas las pruebas, para después clasificarlo conforme a su naturaleza, al tiempo, y a las circunstancias de la realidad, teniendo en cuenta el sujeto que produce con su declaración estableciendo un modelo de credibilidad que sea consecuente con la experiencia común, con la experiencia interna de quien lo relata, consecuente con los hechos conocidos y sobre todo debe contener detalles, así lo señala **Iparraguirre & Cáceres**. En cuanto a la tipicidad, antijurídica y culpabilidad del sentenciado no se aplicó jurisprudencia, además la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse defendido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declaro merecedor de una pena conforme lo señala. **Peña & Almanza**.

3. Parte resolutive, se determinó una calificación de rango **Muy Alta**. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación; se encontraron 4 parámetros previstos; Evidencia correspondencia con hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, Evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad mientras 1; Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa: no se encontraron.

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros; menciona claramente la identidad del sentenciado, se evidencia claramente los delitos del sentenciado, mención expresa y clara de la pena y reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad.

Analizando, en la parte final de la sentencia, se pudo expresar la conclusión fundamental, determinando el mandato jurisdiccional. Individualizando la norma con la voluntad del juez y precise las consecuencias del fallo, conforme lo señala **Jiménez Castañeda**. Asimismo, el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de expandir la sentencia sino que tendrá que limitarse a pronunciarse por los hechos que fueron acusados por el fiscal, por lo que, no podrá sentenciar por un tipo penal que comporte mayor gravedad que el tipo por el que se acusó conforme al principio de correlación entre acusación y sentencia así lo señala **Montero Aroca**.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sentencia condenatoria emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, cuya calificación fue **Mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8)

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **Mediana, Mediana y Mediana** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva, se determinó una calificación de rango **Mediana**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **mediana y mediana**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron 3 parámetros; encabezamiento, asunto y la claridad: mientras que 2; la individualización del acusado y aspecto del proceso no se encontró.

En las posturas de las partes, se hallaron 3 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación, los fundamentos fáctico y jurídico que de la impugnación, y la claridad: mientras que 2; formulación de la pretensión del impugnante y las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, este punto se evidencia que la apelación impugnada por el procesado no fue contundente, ya que, si había una acusación éste, no contradigo ni presento pruebas para descalificar la acusación en su contra, a fin que el Juez Superior tenga conocimiento.

5. Parte considerativa, se determinó una calificación de rango **Mediana**. Resultado de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, con una calificación **alta, baja y baja**, (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron 4 parámetros; la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad: mientras que 1; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, no se encontró.

En la motivación de la pena, se hallaron 2 parámetros; las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad: mientras que 3; la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

En la motivación de la reparación civil, se hallaron 2 parámetros: apreciación de los actos realizados por el procesado y la víctima en circunstancias de la ocurrencia del hecho punible y la claridad: mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño causado al bien jurídico y el monto se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado, no se encontraron.

Analizando, este punto podemos decir cumple con la sana crítica y las máximas de la experiencia, a fin de resolver este caso en estudio, pero sin aplicar ninguna jurisprudencia a fin de guiarnos con la decisión del magistrado. Esto ocurre

por la falta de criterio o medio defensa que no aplico el sentenciado a favor de su defensa.

6. Parte resolutive, se determinó una calificación de rango **Mediana**. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **muy baja y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 1 parámetro; la claridad: mientras que 4; evidencian todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontraron.

Finalmente, **la descripción de la decisión,** se hallaron 5 parámetros; mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

Analizando, la parte resolutive el magistrado solo se centró en la desobediencia, pero no de la inconsciencia del sentenciado, ya que éste, afirmó que estuvo libando licor desde las 10:00 pm hasta la 1:00 am, por ende, el sentenciado no conoce la orden que ha de cumplirse y no estaríamos en una infracción penal por desobediencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la presente investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Resistencia o Desobediencia a la Autoridad** contenido en el expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42**, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango **Alta** y **Mediana**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que su calidad fue de rango **Alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango **Muy Alta, Mediana** y **Muy Alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2,3).

Fue emitida por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima con reos Libres de la ciudad de Lima, donde se **Resolvió**, condenar a tres años de pena privativa de libertad, suspendida por dos años bajo reglas de conducta, fijando una reparación civil de (dos mil nuevos soles) a favor del agraviado. Expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42**.

1. la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de rango Muy Alta (cuadro 1). En cuanto a la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, aspecto del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró; Y en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal y parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 2 parámetros previstos; la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad; mientras que 3; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica: no se encontraron. **En la motivación del derecho**, se encontraron 1 parámetro previsto: la claridad: mientras que 4; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión: no se encontraron. **En la motivación de la pena**, se encontraron los 3 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad: mientras que 2; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, y apreciación de las declaraciones del acusado: no se encontraron. **En la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 parámetros previstos; apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a las posibilidades económicas del sentenciado y la claridad: mientras que 1; las razones evidencian apreciación actos realizados por el autor y la víctima; no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó 9 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 3). **En la aplicación del principio de correlación**; se encontraron 4 parámetros previstos; Evidencia correspondencia con hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil, Evidencian correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad: mientras 1; Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa: no se encontraron. **En la descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros; menciona claramente la identidad del sentenciado, se evidencia claramente los delitos del sentenciado, mención expresa y clara de la pena y reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presento 9 parámetros de calidad.

En la relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que su calidad fue de rango **Mediana**, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva y resolutive, que fueron de rango **Mediana, Mediana** y

Mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5,6).

Fue emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal, del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: **Confirmaron** la sentencia de primera instancia, **Revocaron** en cuanto a la regla de conducta, **Reformándola** b) concurriendo cada dos meses a la oficina de Registro de Control Biométrico. Expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42**.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (cuadro 4). En cuanto a la **introducción** se hallaron 3 parámetros; encabezamiento, asunto y la claridad: mientras que 2; la individualización del acusado y aspectos del proceso no se encontró. Y en la **postura de las partes**, se hallaron 3 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación, los fundamentos fáctico y jurídico que de la impugnación, y la claridad: mientras que 2; formulación de la pretensión del impugnante y las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron. En síntesis, a parte expositiva, presento 6 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango Mediana (cuadro 5). **En la motivación de los hechos**, se hallaron 4 parámetros; la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad: mientras que 1; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, no se encontró. **En la motivación de la pena**, se hallaron 2 parámetros; las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad: mientras que 3; la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. **Motivación de la reparación civil**, se hallaron 2 parámetros: apreciación de los actos realizados por el procesado y la víctima en circunstancia de la ocurrencia del hecho punible y la claridad: mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño causado al bien jurídico y el monto se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presento 8 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 1 parámetro; la claridad: mientras que 4; evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, evidencia nada más las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontraron.

Finalmente, **en la descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros; mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G., & Calderon Sumarriva, A. (2009).** *El aeiou del Derecho Modulo penal y Pocesal Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L. Recuperado el 12 de SETIEMBRE de 2017
- Arana Morales, W. (2014).** *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: El Búho E.I.R.L. Recuperado el 14 de SETIEMBRE de 2017
- Calderon Sumarriva, A. (2009).** *Analisis Integral del Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: San Marcos. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Chaparro Guerra, A. (2011).** *Fundamento de la Teoria del Delito*. Lima: Grijley. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Cubas Villanueva, V. (2006).** *El Proceso Penal - Teoria y Jurisprudencia Constitucional* (Sexta ed.). Lima: Palestra. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Cueva Sevillano, A. (2011).** *Gran Diccionario Juridico* (Vol. 1). Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017
- De la Oliva Santos, A. (2003).** *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ramón Areces S.A. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Donna Edgardo, A. (2008).** *Delitos contra la Administración de Justicia* (Segunda ed.). Argentina: Rubinzal - Culzoni. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Donna, E. (2008).** *Delitos contra la Administracion Publica - Segunda edicion*. Argentina: RUBINZAL - CULZONI. Obtenido de Universidad ESAN. Obtenido de La Calidad En El Sistema De Administracion De Justicia.
- Fisfálen Huerta, M. H. (2014).** *Análisis Económico de la Carga Porcesal del Poder Judicial*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Gestion, Diario de Economia y Negocios de Perú. (2014).** *Corte Superior de Justicia de Lima es declarada en emergencia*. Recuperado el 12 de SETIEMBRE de 2017, de Gestion: <http://gestion.pe/politica/corte-superior-justicia-lima-declarada-emergencia-2118330>

- Guevara Cornejo, M. (2016).** *Análisis Principio de Culpabilidad - Derecho Administrativo sancionador a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Piura: Universidad de Piura . Recuperado el 29 de Setiembre de 2017
- Gutierrez Camacho, W. (2015).** *La Justicia en el Perú* (Primera ed.). Lima: El Búho E.I.R.L. Recuperado el 02 de Octubre de 2017
- Hurtado Reyes, M. (2014).** *Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Lima: Idemsa. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Iparraguirre N, R. D., & Cáceres Julca , R. (2009).** *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 14 de SETIEMBRE de 2017
- Lecca Guillen, M.-B. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal II*. Lima: Ediciones Juridicas. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Linde Paniagua, E. (2015).** *La Administracion de Justicia en España*. Recuperado el 11 de setiembre de 2017, de Revista de Libros Segunda Epoca: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Marquez Piñero, R. (2003).** *Teoria de la Antijuricidad* (Primera ed.). Mexico: Instituto de Investigacion Juridica. Recuperado el 15 de SETIEMBRE 2017
- Montero Aroca, J. (1997).** *Proceso Penal- Derecho Jurisdiccional III* (Sexta ed.). España: Tirant Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2015).** *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Ore Guardia, A. (2011).** *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma. Recuperado el 08 de SETIEMBRRE de 2017
- Ortiz Sanchez, J. I. (2014).** *Derecho Fundamental del Acceso a la Justicia y las barreras de acceso en Poblaciones pobres del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Pasache Cardenas, C. E. (2014).** *La Función Jurisdiccional en el Estado de derecho*. Recuperado el 14 de SETIEMBRE de 2017, de Apuntes de Gestión Pública y Derecho: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/agora/2014/09/04/la-funci-n-jurisdiccional-en-el-estado-de-derecho/>

- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011).** *Derecho penal Parte General*. Lima: IDEMSA. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal con arreglo al Nuevo Còdigo Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: Ediciones Legales. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010).** *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 03 de Octubre de 2017
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 178-2009-CAS*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 0019-2005-PI/TC*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 00037-2012-PA/TC*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 4620-2009-PHC/TC*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 1013-2003-HC/TC*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 2452-2004-HC/TC*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 1-2008-CJ-116*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 6-2006-CJ-116*
- Perú. Tribunal Constitucional.** *Sentencia expediente N° 3179-2004-AA/TC*
- Real Academia Española. (2006).** *Diccionario Esencial de la Lengua Española*. España: Espasa Calpe, S.A. Recuperado el 28 de Setiembre de 2017
- Reyna Alfaro, L. M. (2006).** *El Proceso Penal Aplicado*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Salas Beteta, C. (2011).** *El Proceso Penal Común* (Primera ed.). Lima: El Búho E.R.L.I. Recuperado el 14 de SETIEMBRE de 2017
- Salinas Siccha, R. (2014).** *Delitos contra la Administración de Justicia*. Lima: Grijley. Recuperado el 15 de SETIEMBRE de 2017
- San Martín Castro, C. (2014).** *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley. Recuperado el 14 de SETIEMBRE de 2017
- San Martín Castro, C. E. (2012).** *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley. Recuperado el 14 de SETIEMBRE de 2017
- Sánchez Velarde, P. (2013).** *Código Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A. Recuperado el 12 de SETIEMBRE de 2017
- Talavera Elguera, P. (2011).** *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su Estructura y Motivación*. Lima: AMAG.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente

42° Juzgado Penal – Reos Libres

EXPEDIENTE : 15516-2012-0-1801-JR-PE-42

ESPECIALISTA : “C”

IMPUTADO : “A”

DELITO : RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Lima, veintinueve de noviembre del dos mil trece. -

VISTA; La causa seguida contra por la comisión del delito contra “A”, por la comisión del delito contra la administración pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado.

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del Atestado Policial de fojas uno y siguientes, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas cincuenta y tres, motivado que mediante auto de fojas cincuenta y seis se apertura instrucción, la misma que tramitada conforme a su naturaleza procesal sumaria y vencido los plazos de ley se remitió al Despacho de la representante del Ministerio Público quien emite su acusación a fojas ciento veintiséis, reproducido a fojas ciento sesenta y uno, por lo que, habiéndose puesto los autos a disposición de las partes ha llegado el estado procesal de emitir sentencia.

CONSIDERANDO:

DENUNCIA FISCAL

1.- Que fluye de los actuados que con fecha seis de febrero de año dos mil once, en circunstancias que los efectivos policiales “F”, “P” y “E”, realizaban patrullaje en las inmediaciones de la **Avenida El Sol en Chorrillos**, un conductor no identificado les

hizo mención que el vehículo de **placa de rodaje RGL cuatro ochenta** le había rozado, por lo que, se intervino al conductor del indicado vehículo determinándose que el mismo presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, negándose a presentar su licencia de conducir, así como la tarjeta de propiedad y otros documentos, por lo que, se le puso a disposición de la comisaria del sector, siendo conducido por el efectivo policial “**M**” y “**J**” al policlínico PNP de chorrillos, donde se negó a someterse al examen de dosaje etílico en presencia de la efectivo “**R**”, pese a presentar alientos alcohólico y síntomas de ebriedad tal como se tiene del certificado de Dosaje etílico de fojas ocho.

ACUSACIÓN FISCAL

2.- A fojas ciento veinticinco, corre la acusación sustancial, en ella el Ministerio Publico, titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado “**A**” por la comisión de delito contra la administración pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, opinando se les imponga **tres años** de pena privativa de libertad y al pago de **dos mil nuevos soles** por concepto de reparación civil a favor del Estado.

DEFENSA DEL PROCESADO

3.- Que, a fojas ciento cincuenta y cinco, se tiene la declaración instructiva del procesado “**A**”, quien refiere que había estado libando licor en la puesta de su domicilio con un grupo de amigos, siendo el caso que como a la una de la madrugada optó por retirarse y es por ello que se dirigió a cerrar su camioneta que estaba estacionada frente a su domicilio; que, en circunstancias que realizaba ello paso una camioneta policial de la cual desciende dos policías y lo interviene indicando que él estaba manejando y que se ha negado a entregar sus documentos, pero, los policías lo han llevado a la fuerza a la comisaria y entrego sus documentos a un Técnico “**M1**”, y luego fue conducido a la fuerza a pasar el Dosaje etílico el cual se negó debido a que no había estado conduciendo y es mentira que el haya rosado a otro vehículo.

MEDIO DE PRUEBA

4.- A fojas dos de la transcripción del parte policial que da cuenta de la intervención del procesado debido a que este conduciendo un vehículo había rozado a otro vehículo, presentando en tales circunstancias síntomas de ebriedad.

5.- A fojas ocho el certificado de Dosaje etílico en la que se deja como observación que el procesado se negó a pasar dicho examen, a firmar y poner su huella dactilar, presentando síntomas de ebriedad y aliento alcohólico.

6.- A fojas veintisiete, setenta y cuatro, la declaración indagatoria y testimonial de “E”, quien refiere que entre las cuatro o cinco de la mañana del día de los hechos el procesado conducía un vehículo realizando maniobras extrañas, por lo que, a través del alta voz le indicó que se detenga, pero, éste prosiguió su marcha hasta su domicilio siendo intervenido en el frontis de su casa y al solicitarle sus documentos asumió una conducta prepotente, notándose los síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas e incluso se enfrentó a la policía agarrando a su compañero de la camisa por el lado del pecho; disponiendo se le enmarque y se le conduzca a la comisaria.

7.- A fojas cuarenta y uno, ochenta y cuatro, se tiene la declaración indagatoria y testimonial de “R”, quien refiere haberle pasado el Dosaje etílico al procesado “A”, el mismo que se negó en presencia del efectivo policial “M”, ratificándose en el certificado de fojas ocho.

8.- A fojas cuarenta y ocho, sesenta y ocho, se tiene la declaración indagatoria y testimonial de “P”, quien refiere que en circunstancias que realizaban patrullaje motorizado un usuario de la vía indico que un conductor lo había rozado con su vehículo y que aparentemente estaba en estado etílico; de esa forma se ha tratado de detener al vehículo que conducía el procesado, pero, este se dirigió hasta la avenida El Sol, estaciono su vehículo, luego saco la llave de contacto que quiso entregar a su esposa, siendo de esa manera intervenido, al solicitarle sus documentos se negó y puso resistencia, por lo que, se condujo al conductor y vehículo a la comisaria.

9.- A fojas cincuenta y uno, ochenta y uno, se tiene la declaración indagatoria y testimonial de “F”, quien refiere que un conductor les manifestó que el procesado le

había rozado con su vehículo, por lo que, mediante alta voz se le ordeno que se detenga sin obedecer; que, este siguió avanzando hasta su domicilio donde aseguro las puertas de su vehículo y se disponía a dirigirse a su domicilio, siendo conminado por el jefe Alférez “E”, a que lo acompañe a la comisaria; habiendo puesto resistencia a la intervención.

10.- A fojas ciento dos se tiene la declaración testimonial de “M”, quien refiere haber recibido al procesado cuando fue puesto a disposición de la comisaria por el personal policial interviniente; luego se le condujo al policlínico de la PNP a fin de que pase el Dosaje etílico, en dicho lugar en presencia del efectivo policial que le acompañó ante la encargada de tomarle la muestra de sangre.

JUICIO JURÍDICO

11.- El delito imputado, se encuentra previsto en el artículo trescientos sesenta y ocho, segundo párrafo, del código penal; siendo el caso que de su descripción típica el delito mencionado detalla: “Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”.

12.- Que en mérito de esta descripción de tipo penal se debe precisarse que a la conclusión de la instrucción se tiene:

A) que, con fecha seis de febrero del año dos mil once y en circunstancias que el procesado “A”, conducía el vehículo de placa de rodaje RGL cuatro ochenta, fue intervenido por personal policial, tal como queda registrado en el parte policial transcrito a fojas dos.

B) que, este hecho se ha visto corroborado con las declaraciones indagatorias y testimonios de “E”, “P” y “F”, analizados precedentemente; desvirtuándose de esta forma el argumento de defensa del procesado “A”, en el sentido de no haber conducido su vehículo antes de la intervención.

C) que, con posterioridad a dicha intervención y conforme al procedimiento policial el procesado “A”, fue conducido al policlínico de la PNP de Chorrillos a efecto de ser

sometido al examen de Dosaje etílico; ocasión en la que el procesado en referencia se negó al examen cuantitativo – sangre – como cualitativo – soplado -, tal como se tiene del parte policial elaborado por el efectivo policial “M”, obrante a fojas tres, se ratifica en el testimonio del antes mencionado efectivo policial obrante a fojas ciento dos, corroborado con las observaciones plasmadas en el Certificado Dosaje Etílico de fojas ocho, al indicarse que el procesado se negó a pasar el examen de Dosaje etílico, a firmar y poner su huella dactilar, presentando síntomas de ebriedad y aliento alcohólico; observaciones que han sido reiteradas por la efectivo policial “R”, a fojas ochenta y cuatro.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

13.- Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al procesado dentro del parámetro legal previsto en el artículo trescientos sesenta y ocho, segundo párrafo, del código penal, se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, debiendo consecuentemente aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

REPARACIÓN CIVIL.

14.- La reparación civil se mide en consecuencia del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente, tal conforme así lo establece el artículo noventa y tres del código penal y el bien jurídico vulnerado en el presente caso.

RESOLUCIÓN:

15.- Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y en el artículo trescientos sesenta y ocho, segundo párrafo, del código penal, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administra justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza:

FALLA:

CONDENANDO a “A”, por la comisión del delito contra La Administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del estado, por lo que, se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, **b)** concurrir una vez al mes a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que está establezca, **c)** Cumplir con el pago de la reparación civil fijada en la presente sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJO: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado, a favor del agraviado, en los plazos y condiciones que señala la ley.

MANDO: Que, consentida y/ o ejecutoriada que sea se proceda a su anotación en el registro respectivo y el archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad; Tómesese razón; oficiándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

SS. “G”

“S”

“V”

EXP. 15516-2012-0

Lima, veintiuno de octubre

Del año dos mil quince. -

VISTOS; interviniendo como ponente del señor Juez superior “G”; y de conformidad con lo señalado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento noventa y nueve a doscientos uno; en la apelación interpuesta por el sentenciado “A” (fs. 185).

ANTECEDENTES:

Es materia de apelación la sentencia, de fojas ciento ochenta y siguientes su fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, que FALLA: CONDENANDO a “A”, como autor del delito contra la administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. -

El recurrente “A”, sustenta su recurso de apelación de folios 186/188, señalando que:
1.1 Que es inocente de los cargos formulados en su contra debido que ha señalado de manera uniforme y coherente, que estuvo libando licor en la puerta de su casa y al intentar ingresar a la misma, fue intervenido por efectivos policiales, que lo trasladaron con fuerza a la comisaria, razón por la cual no se sometió al Dosaje Étílico.

1.2 Además, señala que existen una serie de irregularidades en la actuación de los efectivos policiales intervinientes y uno de los cuales fue sancionado, por la denuncia que le interpuso.

Segundo. -

Se imputa a “A”, que con fecha seis de febrero del año dos mil once, en circunstancias que los efectivos policiales “F”, “P” y “E”, realizaban patrullaje en las inmediaciones de la Avenida El Sol en el Distrito de Chorrillos, un conductor no identificado les hizo mención que el vehículo de placa de rodaje RGL-480 lo había rozado, por lo que, se intervino al conductor del referido vehículo determinándose que el mismo presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, negándose a presentar su licencia de conducir, así como la tarjeta de propiedad y otros documentos, es así que fue puesto a disposición de la comisaria, siendo conducido por el efectivo policial “M”, y “J”, al policlínico PNP de Chorrillos, donde se negó a someterse al examen de Dosaje Étílico en presencia de afectivo policial “R”, pese a presentar aliento a alcohol y síntomas de ebriedad tal como consta el certificado de Dosaje Étílico de folios 8.

Tercero. -

De la revisión y análisis de los actuados, se desprende que debido a la intervención policial realizada por efectivos de la comisaria de Villa es que el sentenciado “A”, fue conducido al policlínico de la PNP en Chorrillos, a fin de ser sometido al Dosaje étílico; sin embargo, este se negó a pasar dicho examen, lo cual ha quedado materializado en el certificado de fojas ocho; y, teniendo como testigo presencial al efectivo policial SOB2 PNP “M”, quien a nivel de instrucción a fojas ciento dos a ciento cuatro, señala de manera coherente y uniforme “(...) el día de los hechos, ponen a disposición los policías los policías intervinientes a la persona del procesado por motivo de haber estado conduciendo en aparente estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito... posteriormente se condujo al conductor y procesado al policlínico de la PNP a fin de ser sometido al examen de Dosaje étílico, en dicho lugar y en presencia del efectivo policial que me acompañaba ante la encargada de tomarte las muestras de sangre, se negó a ser sometido al examen de Dosaje étílico (...)”, versión que guarda sustento con lo señalado en su declaración testimonial a folios ochenta y cuatro a ochenta y cinco por la E.T.2 PNP “R” “(...)

continuando con el procedimiento se le dijo para hacerle la prueba cualitativa, la cual soplando, la misma que no quiso pasar, y se le solicito para hacerle la prueba cualitativa, la que es de sangre, y el procesado no quiso pasar, por la cual se le efectuó la apreciación clínica presentando evidentes síntomas de ebriedad y aliento alcohólico, esto en presencia del efectivo policial que lo condujo(...)”.

Cuarto.- Centrándonos concretamente en la figura de la desobediencia, su consideración como delito exige: 1. Que previamente exista una orden directa y terminante de la autoridad o sus agentes, dictada con las formalidades legales y por la que se imponga al particular una conducta activa o pasiva; 2. La ha de llegar a conocimiento del particular. No se incurrirá así en una infracción penal por desobediencia si no se conoce la orden que ha de cumplirse; 3. Negativa a cumplir la orden. La oposición voluntaria al mandato de la autoridad también es considerada como negativa. Y 4. Se exige gravedad en cuanto a la desobediencia. Si no existiera la gravedad, aunque se hubiese desobedecido, estaríamos frente a una falta. Bajo este marco de consideraciones, en el caso sub examine se ha logrado realizar el proceso de subsunción de la conducta desplegada por el investigado sobre un tipo de la parte especial en forma directa e inmediata, es decir su conducta cabe plenamente en el tipo penal de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad (Art.368 segundo párrafo del C.P) porque cubre sus elementos estructurales descriptivos normativos y subjetivos, en ese sentido la conducta desplegada por el investigado se ha materializado al no haber acatado (desobedecido) el mandato dispuesto por un funcionario público, en este caso la autoridad policial, de ser sometido al Dosaje etílico, que de lo actuado se ha verificado que el sentenciado se ha negado a pasar el Dosaje etílico.

Fundamentos por los cuales los señores Jueces Superiores integrantes de la Sexta Sala Penal con Reos Libres;

FALLO:

- 1) **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y cuatro, su fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, que falla: **CONDENANDO** a “A” como autor del delito contra la Administración Pública – Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y FIJO en pago de s/.2,000.00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado; y,
- 2) **REVOCARON** la resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil quince de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y cuatro, en el extremo que se señala como regla de conducta: b) concurrir una vez al mes a la Oficina de Registros de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que se establezca; y **REFORMÁNDOLA**: señalaron como regla de conducta: b) concurrir cada noventa días a la Oficina de Control Biométrico para su registro y control respectivo; notificándose y los devolvieron.-

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>		<p><i>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (os) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta								
							X			[5 - 6]	Mediana								
								X		[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
								X		[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
																			50

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]						Muy alta
							X			[19-24]						Alta

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personas jurisdiccionales, las partes del proceso y demás citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial, habiendo llevado acabo el estudio del expediente N° **15516-2012-0-1801-JR-PE-42** en el cual han intervenido el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Sexta Sala Especializada en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, sobre delito **Contra la Administración pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad**.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, por lo que declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y las decisiones adoptadas, mas por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, por los cuales utilizare solo códigos; mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudios, coso contario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Noviembre del 2018

FELIX YONEL LUCANO RUIZ

DNI N° 47661203